



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis del Derecho Consuetudinario del pueblo Kichwa Saraguro para conocer los procedimientos propios, las sanciones establecidas y considerar si existe la vulneración de derechos humanos”

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la
obtención del título de Abogada**

AUTORA:

Alice Alejandra Sarango Zapata

DIRECTOR:

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 11 de abril de 2023

Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **"Análisis del Derecho Consuetudinario del Pueblo Kichwa Saraguro para conocer los procedimientos propios, las sanciones establecidas y considerar si existe la vulneración de derechos humanos"**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Alice Alejandra Sarango Zapata**, con cédula de identidad Nro. **1105119463**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Alice Alejandra Sarango Zapata**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105119463

Fecha: 22 de mayo de 2023

Correo electrónico: alice.sarango@unl.edu.ec

Teléfono: 0990888946

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Alice Alejandra Sarango Zapata**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis del Derecho Consuetudinario del Pueblo Kichwa Saraguro para conocer los procedimientos propios, las sanciones establecidas y considerar si existe la vulneración de derechos humanos”**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Alice Alejandra Sarango Zapata

Cédula de Identidad: 1105119463

Dirección: Panamericana y Fray Cristóbal Zambrano – Saraguro.

Correo electrónico: alissarango24@hotmail.com – alice.sarango@unl.edu.ec

Celular: 0990888946

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Servio Patricio Gonzales Chamba, Mg. Sc.

Dedicatoria

A mi Dios todo poderoso, por haberme permitido concluir una meta más en mi vida profesional y a todos mis seres queridos quienes han sido parte fundamental en mi vida, mi guía y mi soporte. En especial a mis hermanos Antonio, Marina, Manuel, Diego, y Esteban, y, de manera especial a mi madre por el cariño, apoyo y confianza mismos que fueron mis motores para superar las adversidades para no desfallecer en el día a día y ser mi fortaleza.

A mi esposo Wilson Medina, por su amor, esmero, comprensión. A mis hijas Arisbeth y Noelia porque a pesar de ser unas niñas me han enseñado que el amor no tiene fronteras ni límites, siempre serán mi fortaleza.

De una manera especial y llena de regocijo quiero dedicar este trabajo a mi papasito Manuel de Jesús Sarango Puglla, quien, a pesar de ya no estar con nosotros en la tierra, sé que me guió, acompañó y bendijo, como siempre lo solía hacer cuando estaba junto a mí. Un 12 de agosto de 1999, Dios decidió que se ausente en la tierra y se lo llevó al cielo, su partida me dejó un vacío inmenso que jamás se podrá llenar, pero agradezco de sobremanera el tiempo que pude compartir con mi amor, como le solía decir. Sé papasito lindo que ya no podrás leer, pero quiero dejar plasmado el inmenso amor que sembraste en cada uno de nosotros y quiero también que sepas que cada día intentaré ser mejor ser humano como tú querías.

Solo me queda decir papito querido, lo logré, aunque me faltará tu compañía en este día tan especial, pero tengo la certeza que desde el cielo me estas mirando y sintiéndote orgulloso de mi y de todos mis logros que serán para ti, te amo y te extraño papito lindo mi esperanza es que algún día nos volveremos a ver.

Alice Alejandra Sarango Zapata

Agradecimiento

Al haber concluido el presente trabajo de integración curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que impartieron sus valiosos conocimientos en mi formación académica por brindarme su amistad dentro y fuera de las aulas. De una forma especial al Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc, por su dirección en todo el proceso de realización del presente trabajo, con su sabiduría, abnegación, conocimiento, profesionalismo, dirigió la investigación social y jurídica realizando valiosos aportes para la consecución de la presente investigación.

De igual manera un sincero agradecimiento al Dr. Fernando Filemón Soto, docente quien con su sabiduría supo guiar mi trabajo de integración curricular, por todo su apoyo, sus consejos y su amistad por siempre estar dispuesto a colaborar con su don de gente y su espíritu de solidaridad el cual me ayudó a crecer personal y profesionalmente.

Agradezco también a los Kapak (presidentes) de las diferentes comunidades del pueblo Kichwa Saraguro de la provincia de Loja, que de una manera muy gentil colaboraron con información para llevar a cabo esta investigación de una manera especial a la, Sra. Luisa Lozano Kapak de Chukidel; al Sr. Samuel Contento Kapak de la Comunidad de Quisquinchir; al Sr. Marco Lima Kapak de la Comunidad de Cañaro; a la Ing. Lourdes Chalan Kapak de la Comunidad de Ilincho, a los presidentes de las diferentes Organizaciones Sociales, y, de manera general a quienes de una u otra forma supieron colaborar con información para llevar a efecto mi trabajo de integración curricular.

Alice Alejandra Sarango Zapata

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras.....	x
Índice de anexo	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	5
4. Marco Teórico	7
4.1. Nociones generales respecto al pueblo Kichwa Saraguro.....	7
4.2. Derecho Consuetudinario.....	7
4.2.1. Definición	11
4.2.2. Elementos.....	13
4.2.3. Características	13
4.3. Estado Plurinacional.....	15
4.4. Pluralismo Jurídico.....	16
4.5. Justicia Indígena.....	19
4.5.1. Antecedentes históricos	21
4.5.2. Definición	24
4.5.3. Características de la Justicia Indígena	25
4.5.4. Principios generales	29
4.5.5. Elementos de la justicia Indígena	32
4.5.6. Procedimientos de la administración de justicia Indígena.....	37
4.5.7. Procedimientos de rehabilitación dentro de la Justicia Indígena.....	40
4.5.8. Tipos Penales de juzgamiento dentro de las comunidades Indígenas.....	41
4.6. Derechos humanos individuales y colectivos dentro de Justicia indígena.....	42
4.7. Legislación ecuatoriana.....	43
4.7.1. Constitución de la República del Ecuador.....	43

4.7.2.	Código orgánico de la Función Judicial.....	45
4.7.3.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas. 45	
4.7.4.	Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).....	46
4.8.	Derecho comparado.....	48
4.8.1.	Legislación boliviana.....	48
4.8.1.1.	Constitución de Bolivia.....	48
4.8.1.2.	Ley del Órgano Judicial de Bolivia.....	50
4.8.2.	Legislación colombiana.....	51
4.8.2.1.	Constitución Política de Colombia.....	51
4.8.2.2.	Código de la Función Judicial Colombiana (ley 270 de 1996).....	52
4.8.3.	Legislación peruana.....	53
4.8.3.1.	Constitución Política del Perú.....	53
5.	Metodología	54
5.1.	Materiales utilizados.....	54
5.2.	Métodos.....	54
5.3.	Técnicas.....	56
5.4.	Observación documental.....	56
6.	Resultados	57
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	57
6.2.	Resultados de las Entrevistas.....	65
6.3.	Estudio de Casos.....	76
6.4.	Análisis de Actas.....	85
6.5.	Análisis de entrevistas a grupos focales.....	89
7.	Discusión	90
7.1.	Verificación de los objetivos.....	90
7.2.	Verificación de objetivo general.....	90
7.3.	Verificación de los objetivos específicos.....	91
8.	Conclusiones	95
9.	Recomendaciones	97
10.	Bibliografía	99
11.	Anexos	101

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1	57
Tabla 2. Cuadro Estadístico- Pregunta N°2	59
Tabla 3. Cuadro Estadístico- Pregunta N°3	60
Tabla 4. Cuadro Estadístico- Pregunta N°4	62
Tabla 5. Cuadro Estadístico- Pregunta N°5	63

Índice de figuras

Figura 1. Representación gráfica – Pregunta N° 1.....	58
Figura 2. Representación gráfica – Pregunta N°2.....	59
Figura 3. Representación gráfica – Pregunta N°3.....	61
Figura 4. Representación gráfica – Pregunta N°4.....	62
Figura 5. Representación gráfica – Pregunta N°5	64

Índice de Anexos

11.1.	Anexo 1.Formato de encuesta.	101
11.2.	Anexo 2. Formato de la entrevista.....	103
11.3.	Anexo 3. Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular. 104	
11.4.	Anexo 4. Certificación del Tribunal de Grado.	105
11.5.	Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract.	107

1. Título

“Análisis del derecho Consuetudinario del Pueblo Kichwa Saraguro para conocer los procedimientos propios, las sanciones establecidas y considerar si existen la vulneración de derechos humanos”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se realizó debido a la necesidad de analizar el Derecho Consuetudinario, para conocer los procedimientos propios, así como también sanciones establecidas y considerar si existe vulneración de derechos humanos específicamente en el pueblo Kichwa Saraguro, tomando en cuenta que el manejo de esta jurisdicción es un eje transversal y como no decir un derecho constitucional que garantiza las vivencias acorde a sus usos y costumbres; pero en el caso de ser mal utilizados estarían incurriendo en una antinomia jurídica según lo que estipula la Constitución de la República, así como en la legislación secundaria que versa sobre justicia intercultural y que establece la autonomía de las diferentes comunidades pueblos y nacionalidades para conllevar un desarrollo basado en su propia cosmovisión.

El estudio realizado en el pueblo Kichwa Saraguro, muestra que frente a un mínimo error en la aplicación de los procedimientos y sanciones de la justicia indígena, que se ejecutan sobre los presuntos infractores, nos encontraríamos efectivamente en la vulneración de derechos humanos y por ende no se cumple lo que estipula el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador; cuyos resultados de la investigación fueron que existen casos donde las autoridades comunitarias o a su vez líderes de las organizaciones sociales de segundo grado, llegan al poder con muy poco conocimiento en la aplicación de justicia indígena.

Cabe señalar que la presente investigación abarca un amplio análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, todo esto bajo un lineamiento jurídico en materia de derecho consuetudinario. También se emplearon materiales y métodos que admitieron el desarrollo de la investigación, de igual modo se realizaron entrevistas y encuestas a los conocedores del derecho, líderes de las organizaciones sociales y a los presidentes de cada una de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro, cuyos resultados versan en despertar una visión crítica respecto a los procedimientos, sanciones realizadas por la justicia indígena y considerar si existen la vulneración de derechos humanos.

PALABRAS CLAVES:

DERECHO CONSUETUDINARIO, JUSTICIA INDIGENA, ESTADO PLURINACIONAL, PLURALISMO JURIDICO, DERECHOS HUMANOS.

2.1. Abstract

The purpose of this Curricular Integration Work was to analyze Customary Law in order to understand its unique procedures and established sanctions, as well as to determine whether there are any violations of human rights within the Saraguro Kichwa community. It is crucial to recognize that the management of this jurisdiction is not only a transversal axis, but also a constitutional right that guarantees experiences in accordance with their customs and traditions. However, if these customs and traditions are misused, it would create a legal contradiction that violates what is stipulated in the Constitution of the Republic, as well as in the secondary legislation that deals with intercultural justice and establishes the autonomy of different communities, peoples, and nationalities to achieve development based on their own worldview. It is necessary to carefully examine the procedures and sanctions of Customary Law to ensure that it is being used appropriately and in line with constitutional and legislative requirements.

The study carried out in the Saraguro Kichwa community highlights the critical importance of applying the procedures and sanctions of indigenous justice to avoid any violation of human rights. Even a minor mistake in the application of these procedures could potentially lead to such violations, thereby failing to meet the requirements outlined in Article 171 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Unfortunately, the research indicates that there are instances where community authorities or leaders of second-degree social organizations come to power with very little knowledge or understanding of how to apply indigenous justice. Thus, it is crucial that these individuals receive the necessary training and education to ensure that the principles and practices of indigenous justice are upheld, and human rights are protected.

It should be noted that the present investigation comprises a comprehensive analysis of legal information from a descriptive, evaluative, explanatory, and propositional perspective, all under a legal framework on customary law. Various materials and methods were employed to facilitate the development of the research, including interviews and surveys conducted with legal experts, leaders of social organizations, and presidents of each of the communities of the Saraguro Kichwa people. The results of the research aim to stimulate a critical perspective on the procedures and sanctions carried out by indigenous justice and to evaluate whether human rights are being violated. Through this analysis, the study seeks to promote a deeper understanding of the strengths and weaknesses of indigenous justice systems and to identify areas for improvement in order to better serve the community.

KEYWORDS:

CUSTOMARY LAW, INDIGENOUS JUSTICE, PLURINATIONAL STATE, LEGAL PLURALISM, HUMAN RIGHTS.

3. Introducción

En el presente Trabajo de Integración Curricular se realizó debido a la necesidad de conocer y analizar los procedimientos y sanciones que se aplican en el manejo de la justicia indígena según sus usos y costumbres del pueblo Kichwa Saraguro y efectivamente considerar si existe la vulneración de derechos humanos, sabiendo que en el Ecuador existe un reconocimiento constitucional del Derecho Consuetudinario a partir del año 1998, mismo que ha generado grandes expectativas en la administración de justicia dentro de nuestro país. Tal situación ha sido observada por estudiantes y catedráticos concentrándose en su especial forma de solucionar conflictos internos, que han generado mucho de qué hablar en la actualidad.

En este aspecto, para la mayoría resulta fácil hablar únicamente de las sanciones que se aplican frente a la solución de un conflicto en Justicia Indígena, o como también denominado Derecho consuetudinario, como si se tratara, de algo aislado y totalmente separado del cometimiento de la infracción, situación que si ocurre en la justicia ordinaria porque el Derecho Penal lo único que busca es reprimir una conducta penalmente relevante, a través de la privación de libertad, constituyéndose hasta ahora en su mejor respuesta para combatir la delincuencia.

En el presente trabajo de integración curricular se verifica un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio jurídico y doctrinario del derecho consuetudinario del pueblo Kichwa Saraguro de la Provincia de Loja, para conocer sus formas de resolver conflictos internos, y constatar que tras las resoluciones no se haya vulnerado derechos humanos.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico “Conocer cuáles son los procedimientos y sanciones que se aplican dentro de la justicia indígena de las comunidades del pueblo Kichwa de Saraguro, ubicado en la provincia de Loja al sur del Ecuador”; segundo objetivo específico: “Constatar si existe o no la vulneración de derechos humanos en el marco de la ejecución; tercer objetivo específico: “ Realizar un análisis de la información obtenida sobre la vulneración de derechos humanos vs. los procedimientos y acciones de sancionar”.

El presente trabajo de integración curricular está estructurado de la siguiente manera: marco jurídico, donde se desarrollan diferentes categorías: Estado plurinacional, pluralismo jurídico, derecho consuetudinario, formas de derecho consuetudinario, características de derecho consuetudinario, ventajas de derecho consuetudinario, justicia indígena, características de la justicia indígena, elementos de la justicia indígena, procedimiento de la administración de justicia indígena, derechos humanos, el mismo se encuentra basado en las disposiciones establecidas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico de la función Judicial. También se realizó un amplio análisis comparativo con otros países más desarrollados con respecto a este problema como son la colombiana, peruana y boliviana, con sus diversas leyes.

Además, se utilizaron materiales y métodos que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevistas, estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular. En su parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación.

Aspiro que, la presente investigación Socio-Jurídico, por la relevancia social y legal que la misma conlleva, sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho que pretendan conocer lo referente a esta problemática, así como también para que se analice los procedimientos, sanciones realizadas por la justicia indígena y considerar si existen la vulneración de derechos humanos.

4. Marco Teórico

4.1. Nociones generales respecto al pueblo Kichwa Saraguro

En la región sur del Ecuador a 63 km del norte de la ciudad de Loja, está ubicado el pueblo Kichwa Saraguro, este rincón de la patria mantiene intacta su historia, costumbres y tradiciones, es un pueblo que goza de una diversidad de etnias blanco, mestiza e indígena conformadas por diferentes comunas y comunidades donde año tras años sus líderes electos mediante asambleas comunitarias han resuelto conflictos internos basados en sus costumbres y tradiciones apegándose en un estatuto y reglamento con la finalidad de mantener una vida de forma ordenada para poder lograr la paz y armonía comunitaria.

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se puede evidenciar un salto cualitativo de gran importancia a la Constitución anterior, ya que reconoce al Estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural dando un mayor alcance y prioridad a la participación a los pueblos y nacionalidades, adoptando una concepción de cultura amplia e incluyente con una multiplicidad de universos simbólicos, así como las prácticas de vida de los pueblos y nacionalidades que viven en el país y, al mismo tiempo, reconoce las prácticas de grupos culturales que emergen como resultado de las transformaciones sociales contemporáneas.

4.2. Derecho Consuetudinario

Es importante mencionar al tratadista Milton Fernández (2010) el cual nos da a conocer que es el derecho consuetudinario y de donde proviene, mismo que manifiesta lo siguiente:

El término “derecho consuetudinario”, viene de una categoría del derecho romano, *la veterana consuetudo*, se refiere a prácticas inmemorialmente que, a fuerza de la repetición, la colectividad no solo las acepta, sino que las considera obligatorias (*opinio juris necessitatis*). Por la categoría “derecho” se entiende que no solo se trata de prácticas aisladas como el término “costumbres”, sino que alude a la existencia de un sistema de normas, autoridades, procedimientos, solo que la palabra “consuetudinario” fija a ese sistema en el tiempo, como si se repitiera igual a lo largo de los siglos. (p.32)

Entonces podemos entender que el Derecho consuetudinario o llamado usos o costumbres, es una fuente del derecho. También podemos comprender como un Derecho introducido por la costumbre. Siendo normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley, pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplir estas normas para regular las relaciones sociales en las comunidades indígenas. Así mismo podemos mencionar que la doctrina jurídico clásica ha utilizado este término en situaciones de colonialismo, expansión imperial, modernización o incluso en países independientes donde existe poblaciones indígenas.

El Estado ecuatoriano desde 1998 ha reconocido formalmente los derechos colectivos a los pueblos y nacionalidades indígenas, y como tal, la facultad de resolver los conflictos internos, hecho que fue ratificado en la actual Constitución de la Republica del 2008. De ahí las autoridades comunitarias han hecho visible y públicas sus procedimientos para resolución de conflictos, procedimientos que siempre estuvieron presentes en cada una de las culturas aun sí que estuvieren reconocidas formalmente por el Estado. Sin embargo, estos cambios constitucionales, en la práctica se ve truncadas el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, debido a muchos factores de orden social, político de quienes definen las políticas nacionales y de los operadores de justicia en sus diferentes niveles creando un temor a ser procesados por la justicia ordinaria.

La Doctora Judith Salgado (2002), refiriéndose al derecho indígena manifiesta que:

En las sociedades indígenas hay un derecho consuetudinario ancestral, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y la tradición. La aceptación y respeto de las reglas de este derecho consuetudinario y su institucionalidad, se basan en sustentos objetivos de poder y autoridad, pero también en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. El respeto de las reglas establecidas emana de la colectividad (p.49)

Es así que el derecho consuetudinario indígena es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y convivencia social garantizadas, ya sea por la coacción o consenso u otros mecanismos capaces de regular el comportamiento social de las personas encaminado hacia la búsqueda de la armonía y bienestar con la condición que goce de legitimidad y de eficacia.

En términos teóricos, el Derecho consuetudinario no tiene el mismo estatuto que el derecho estatal, aunque puede tener igualmente normas, autoridades y procedimientos propios, así como reglas para cambiar las reglas. La palabra “consuetudinario”, además fosiliza a los sistemas jurídicos no estatales bajo el prejuicio de que son estáticos en el tiempo, mientras que el derecho estatal o central si aparece con capacidad de cambio. Por ello, algunos utilizan como sinónimo de consuetudinario la palabra “tradicional” y de aquí no pocas veces se pasa a los calificativos de “sistemas atrasados”, no modernos primitivos o inferiores.

En el nivel valorativo, se considera a los indígenas y a sus sistemas como inferiores. En términos políticos, esta categoría no cuestiona la situación del sistema subordinado y hasta justifica esta subordinación dado el supuesto carácter “local” o “atrasado” del derecho consuetudinario y sus usuarios.

Refiriéndose a la protección especial que debe asegurar el Estado a estos pueblos, podemos mencionar la aparición del reconocimiento de su derecho consuetudinario como una particularidad donde se encontraban ausentes los derechos de estas minorías.

Según el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) estipula respecto a los pueblos indígenas y tribales en países independientes los siguientes:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

De la misma manera en la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas nos manifiesta sobre la protección del derecho indígena, mismo que manifiesta lo siguiente:

Artículo: XVI “1. El derecho Indígena deberá ser reconocido como parte del ordenamiento jurídico y del marco del desenvolvimiento social y económico de los Estados.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicar en sus asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados como la resolución de conflictos, en prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía” (Organización de los Estados Americanos, 2016)

En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho de los indígenas a la plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley, Ella incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena de ser necesario, el uso de su lengua” (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

El derecho consuetudinario es una forma alternativa de manejar o proteger derechos de grupos minoritarios y para su aplicación implica de por sí la existencia de una cultura jurídica pluralista o en sí la existencia de varios ordenamientos jurídicos válidos dentro de un mismo estado: derecho estatal, internacional e indígena. Este hecho presenta la necesidad de elaborar reglas que resuelvan conflictos mismos que se presenten con la aplicación de los tres ordenamientos.

Generalmente analizando cómo ha evolucionado los avances constitucionales y lo que es la normativa sobre este derecho, observamos el impacto que supone el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se perfila como elemento principal que trastoca las disfunciones del derecho estatal y fortalece la participación de actores indígenas dentro de este sistema.

Cuando hablamos de justicia indígena podemos mencionar que en otras legislaciones también se lo denomina como derecho indígena o derecho propio donde se ha construido un pronunciamiento de autonomía política y social con la finalidad de reclamar como pueblos y nacionalidades indígenas de varios países de América Latina. Mismo que nos ayudara en la resolución de conflictos entre sus miembros según sean sus costumbres y tradiciones dentro de sus comunidades pueblos o nacionalidades.

4.2.1. Definición

El Dr. Broman Villacrés (2019), manifiesta que el Derecho Consuetudinario es: “El conjunto de normas, reglamentos y disposiciones que sirven para armonizar una sociedad bajo los principios de equidad, transparencia y justicia” (p. 13)

Podemos aludir que el derecho consuetudinario está encaminado o apunta a una dimensión normativa, tiene una estrecha relación con la costumbre ya que, al momento de ejecutar acciones sobre una conducta de responsabilidad, esta se da mediante una pena que es basada en castigos, normas que están establecidos dentro de las comunidades. Así mismo podemos definirlo como las normas relativas a la costumbre o tradición de una comunidad. Es una fuente de derecho subsidiaria de los derechos positivos. Considerado como la expresión espontánea del derecho, una manifestación del derecho a través de actuaciones recurrentes en un lugar determinado teniendo como origen las prácticas habituales sociales de las personas.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define como: “Un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

Podemos entonces conocer al Derecho consuetudinario indígena como un conjunto de derechos para las comunidades, pueblos y nacionalidades que se rigen bajo la costumbre y tradición de cada una de las comunidades a donde se ejecutan estos derechos esto nace, si bien es cierto como oposición a las leyes escritas provenientes de la autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad del estado si así podríamos decirlo.

Así mismo el convenio 169 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, menciona lo siguiente respecto al derecho consuetudinario:

Artículo 8. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 9. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967)

Claramente el Convenio 169 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual manifiesta que al momento de aplicar legislación nacional debe ser tomando en consideración la existencia de comunas pueblos y nacionalidades existentes dentro de esa jurisdicción, tomando en cuenta de sus usos y costumbres siempre y cuando no vayan en contra de los derechos humanos.

En el proyecto político de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE) también encontramos una definición que reza: "derecho indígena, es el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos" (Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador , 1989)

De este modo la Confederación de Nacionalidades Indígenas expone este concepto sobre Derecho consuetudinario mismo que expresan que son reglas destinadas a defender el hábitat que sirven para la vida. Podemos manifestar como un conjunto de normas no escritas, de los comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, con la finalidad de proteger sus tierras mismo que lo ven como para conservar su modo de vida.

El Derecho consuetudinario es "El derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso. Esta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres, encaminada a la convicción de que corresponde a una necesidad jurídica, para ser considerada como una fuente de la ley estar

amparada por el derecho consuetudinario.” (Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador , 1989)

De esta manera la organización nacional determina al derecho consuetudinario como un derecho que no está escrito y que está basado en la costumbre y que por la práctica adquiere fuerza de ley.

4.2.2. Elementos

Para el doctor Carlos Pérez (2015), los elementos del derecho consuetudinario son los siguientes:

- a. Elemento Subjetivo o Psíquico:** Consiste en la idea que la costumbre jurídicamente adquiere un carácter obligatorio, transformándose en derecho eficaz, como consecuencia de su persistencia en el tiempo y del convencimiento arraigado de quienes lo practican.
- b. Elemento Objetivo:** Consiste que la comunidad practica en forma prolongada determinada la costumbre.
- c. Elemento Normativo:** Es un conjunto de modalidades convencionales de regular la conducta humana en el seno de un conglomerado social. Es el conjunto de usos que se transforman en derecho eficaz, como consecuencia de su persistencia en el tiempo y del convencimiento.
- d. Elemento Imperativo:** Se basa en el consenso, pues esto le da legitimidad por fundamentarse en la convicción social de adecuar la costumbre a la norma es lo adecuado, lo correcto. Mientras mayor sea la convicción de que así deben ser las cosas, más se generalizara la repetición de determinada conducta, y mayor será el grado de cumplimiento de la norma. (p.p. 257-259)

Es importante comprender que a pesar de que los elementos del Derecho consuetudinario no están escritos en un sentido formal, no quiere decir que su ejecutamiento pierda validez en el sentido de la objetividad y eficacia; pues el cumplimiento de las normas, deberes y obligaciones se sustentan en el accionar positivo del ser humano, esto visto desde la cosmovisión indígena.

4.2.3. Características

Para la tratadista Verónica Yuquelema (2015), las características del derecho consuetudinario son las siguientes:

1. **Es Objetivo:** Se dice que es objetivo porque es un derecho más humano, porque responde con objetividad para el sujeto, a quien debe aplicarse o supeditarse.
2. **Es oral:** Se dicen que es oral porque se transmiten de generación en generación, las normas orales están manifestadas en los hechos y se materializan en la costumbre.
3. **Es Real:** Porque responde a la cosmovisión e idiosincrasia de nuestros pueblos, responde a la realidad jurídica del indígena, es una forma especial de impartir justicia y normas especiales de conducta propias de un conglomerado social.
4. **Es Dinámico:** Porque existe un enfoque que considera al derecho consuetudinario como: estático, fosilizado, inerte, actuando esporádicamente como convulsiones sociales de la conducta humana y que no se utiliza una costumbre nueva porque el acto practicado es un correcto modelo.
5. **Es Eminentemente Conciliador:** Se caracteriza por el empleo de los recursos persuasivos, en conjunto con la característica que el derecho consuetudinario es oral, a través de reuniones o consejos dados por personas honorables, consideradas como máximas representantes del pueblo.
6. **Es Cohesionador:** Porque la vigencia del Derecho consuetudinario es las comunidades indígenas, contribuyen eficazmente a resguardar el derecho fundamental a mantener y adherir una cultura propia y una cohesión social que de esto último se deriva inexorablemente.
7. **Es Consensual:** Porque la efectividad del Derecho consuetudinario está ligada fundamentalmente al consenso que se logre crear en un determinado conglomerado social, respecto a la necesidad de su cumplimiento.
8. **Ventajas:** Economía las situaciones para este derecho, son de forma oral y el encargado de solucionar estos casos es el conciliador.

La incorruptibilidad, el juez consuetudinario de la comunidad resuelve los casos con mucha transparencia. (p.p. 27-30)

Claramente el autor expone sobre las características del Derecho consuetudinario son imprescindibles para llevar a efecto el respectivo proceso de investigación y juzgamiento dentro de los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se efectúan frente a un conflicto; pues el desenlace del mismo conlleva aplicar procesos de manera

pública, ágil, gratuita, colectiva y sencilla dentro del conglomerado social, sin perjudicar de forma parcial o total su objetividad y transparencia.

4.3.Estado Plurinacional

El Estado plurinacional en el Ecuador nace a partir del 2008, tras un sin número de procesos de cuestionamiento al sistema político y económico. La llegada del expresidente, Rafael Correa al poder con la promesa de “refundar” el Estado y para ello en el 2008 el Ecuador ya contaba con una nueva Constitución que reconoce el Estado Plurinacional. Al trasladarnos a la década de los noventa, el movimiento indígena articulado con la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) logra liderar una serie de movilizaciones con el lema “nada solo para los indios” con demandas que iban desde el reconocimiento del Estado Plurinacional hasta cambios de las políticas económicas. Proceso de movilización social culminó en la Asamblea Constituyente de 1998 cuando por primera vez se reconoció en la Constitución a los pueblos y nacionalidades indígenas y sus derechos colectivos, así como el carácter pluricultural y multiétnico del Estado. (PONCE, 2017, pág. 32)

El Estado Plurinacional es basado en el principio de legitimidad Plurinacional, los Estados plurinacionales asumen el reto de acomodar la diversidad de sus sociedades en esquemas institucionales que permitan el ejercicio de la autodeterminación de sus diferentes naciones. Al reconocerse como Estado plurinacional, Ecuador permite que los pueblos, nacionalidades y naciones indígenas ejerzan su derecho a la autodeterminación dentro del territorio estatal a través de nuevos esquemas de autonomía indígena.

El artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que el estado ecuatoriano es, Plurinacional” (Asamblea Nacional Cosntituyente, 2008), esta denominacion se da a partir de la Constitucion del 2008 donde la idea es garantizar los derechos sin discriminación y con igualdad.

Al respecto la Dra. Mariana Yumbay (2001), señala que “el Estado plurinacional implica que el país opera un reconocimiento constitucional sobre la existencia de varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, organización social, dinámica económica y culturales.” (p. 86)

La Pluriculturalidad viene a ser entonces el reconocimiento real de la existencia y respeto de las diversas culturas, pues cada una de ellas cuenta con su propia identidad, sus formas de organización política, social y jurídica.

Según el tratadista José Rivera (2008) el Estado plurinacional vendría hacer:

Un modelo de Estado que se organiza política, social y jurídicamente sobre las bases de la unión de varias naciones y pueblos indígenas originarios campesinos bajo una misma Constitución y gobierno Estatal, pero con el reconocimiento a esas naciones de su territorio propio, su régimen económico, idioma, sistema jurídico y el derecho de autogobernarse, con competencias administrativas, económicas y culturales. (p. 32)

En otras palabras, se trata de la idea de una pluralidad de naciones bajo un mismo orden estatal. Asimismo, en ambos casos se destaca la consagración constitucional de derechos colectivos de autonomía o autogobierno a las diversas naciones que se reconocen dentro del Estado. Esto quiere decir que no solo se trata de participación en actividades comunitaria, sino que además tienen la facultad de regirse por sus propias normas, lo que hace que se lo denomine como pluralismo jurídico.

4.4.Pluralismo Jurídico

La legalización del pluralismo jurídico se entiende generalmente como un elemento que contribuye a empoderar a los pueblos indígenas, fortaleciendo la jurisdicción indígena. En el Ecuador se reconoce otros sistemas de justicia desde la Constitución Política de 1998 como el sistema indígena consuetudinario, a raíz de esto el país empezó a considerar una perspectiva diferente al monismo jurídico. En definitiva, los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han administrado su propia justicia desde hace mucho tiempo atrás, por lo que no es casual un conflicto generado en el sistema de justicia estatal, mismo que tienen orígenes, concepciones y objetivos totalmente distintos. Por ejemplo: La justicia indígena busca restablecer el orden, la armonía y la paz social, ya que tiene un fuerte sentido de comunidad; es así que ellos actúan bajo sus principios fundamentales que son; el ama killa, ama shua, ama llulla (no mentir, no robar, no ser ocioso).

Asimismo, el pluralismo jurídico abarca múltiples sistemas jurídicos en un mismo territorio. Al respecto, Rojas lo define como “el reflejo de una postura que disemina el poder, éste ya no está aquí o allá, sino que se multiplica, se desplaza, haciendo mucho más complejo el entendimiento de la soberanía”. (Tiban y otros, 2011). Es decir, tiene algunos principios básicos, como no hay un solo derecho del Estado y que existe una diversidad de grupos sociales que proyectan leyes. Entonces de ahí la existencia de otros espacios de administración de justicia, ya que el Estado no representa la centralidad del derecho, pues se plantea una pluralidad.

En este sentido podemos mencionar que el hecho de que exista más de un sistema, no asegura que siempre exista la justicia adecuada y apropiada, que los derechos individuales y los derechos colectivos no entren en contradicción, la importancia es que el problema de la relación de poder y de los conflictos interculturales desaparezcan.

Es decir que el pluralismo jurídico nace de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas. Entonces el pluralismo jurídico refleja la aplicación de la pluriculturalidad oficial mismo que añade un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer en ella mayor transformación en relación al otro sistema.

Según afirma el tratadista Daniel Maldonado (2020), el pluralismo jurídico tiene tres vertientes:

Pluralismo Jurídico Clásico, Nuevo Pluralismo Jurídico y Convencionalismo. El Pluralismo Jurídico Clásico analiza las relaciones entre el derecho europeo y el derecho autóctono en contextos coloniales, pues el espacio colonial sirvió para la observación y experimentación del que surgieron algunas de las técnicas punitivas y gubernamentales hoy por hoy comunes en Occidente. (p. 20)

Se puede establecer entonces que el pluralismo jurídico es un hecho que se contrapone con el monismo jurídico y, en el caso específico de Latinoamérica, los pueblos indígenas se han vuelto un sujeto emergente que ha impactado en los diversos órdenes jurídicos y ha logrado ciertas reformas constitucionales para reivindicar sus derechos; por ejemplo, reconocimiento de sus sistemas jurídicos, sus jurisdicciones, colocando siempre

como límite los derechos consagrados por la Constitución y aquellos reconocidos por los tratados internacionales pertinentes. Por tanto, la coexistencia de diferentes órdenes jurídicos implica enormes desafíos no solamente para la sociedad sino para el Estado, pues tienen una evolución diferente.

La doctora Verónica Yupangui en uno de sus escritos sobre Pluralismo Jurídico manifiesta que “Es la existencia y convivencia de más de un sistema jurídico dentro de un mismo estado; en tal sentido, la Constitución ecuatoriana, en el capítulo cuarto, determina la existencia de dos sistemas jurídicos; el ordinario y el indígena.” (pág. 15). Ahora bien, se considera que el Ecuador cuenta con dos sistemas jurídicos, como también podemos manifestar que dentro de la Justicia Indígena debe considerarse que también existe una diversidad en cada comunidad, pueblo o nacionalidad cuanta con sus propias formas de resolución mismas que responden a las costumbres y tradiciones de cada una.

En la Constitución de la República del Ecuador se da un reconocimiento de la pluralidad jurídica; Art. 57 numeral 10 se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Específicamente en su numeral 10 manifiesta sobre Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Asamblea Nacional Cosntituyente, 2008). En virtud del pluralismo jurídico consagrado en ella la diversidad de justicias incluida la ordinaria, tienen iguales potestades y gozan del mismo respeto.

El pluralismo jurídico para el doctor Ocampo (2017) significa:

La coexistencia de varios sistemas normativos, al margen de su reconocimiento legal o no del Estado nacional, lo que si es necesario es su existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconoce como válido y efectivo, dentro del Estado o del espacio geopolítico determinado. (p. 35)

Entonces podemos entender al Pluralismo Jurídico como la convivencia simultánea de diversos sistemas jurídicos o como la coexistencia de diferentes órdenes normativas ya

sea con un mayor o menor nivel de ser obedecidas dentro de una comunidad pueblo o nacionalidad en concreto.

Para la Dra. Lourdes Tibán (2011) el Pluralismo Jurídico “Es considerado la potestad de las autoridades de las comunidades indígenas de ejercer funciones judiciales como mecanismo de resolución a los conflictos internos, este no deja de constituir una novedad en el Derecho” (p. 54)

Donde podemos deducir que constituye uno de los conceptos centrales tanto de la Antropología como de la Sociología jurídica, y se refiere a la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social, lo cual cuestiona la visión etno-céntrica del derecho occidental, que ha sido construida asignándole el papel de único y legítimo referente del derecho por el positivismo jurídico, concepción ésta que vino a respaldar y consolidar la empresa colonial.

4.5. Justicia Indígena

La Justicia Indígena son prácticas culturales basadas en costumbres que cada una de las comunidades, pueblos o nacionalidades vienen desarrollando desde hace mucho tiempo atrás como una forma de solución de problemas y conflictos que interrumpen la paz y armonía entristeciendo a dicha comunidad, la finalidad de aplicar o desarrollar esta Justicia es para volver a las comunidades aun estado normal, antes del cometimiento de la infracción.

En este caso la tratadista del derecho la doctora, Verónica Yuquilema (2012) manifiesta acerca de la justicia indígena;

La base de la justicia indígena es las prácticas culturales, mismas que son combinadas con la sabiduría de la naturaleza y del saber comunitario. En esa línea, es muy común que en el proceso de administración de justicia las autoridades indígenas se ayudan de plantas y aguas para, en un primer momento, realizar un proceso de sanación al infractor utilizando la ortiga, el agua o la rienda. (p.16)

Consideramos que la justicia indígena tiene muchas ventajas frente a la ordinaria; con esto no decimos que la justicia indígena sea perfecta podríamos encontrarnos en su

ejercicio con dificultades y abusos; pues al igual que la justicia ordinaria pueden existir distorsiones que responden a intereses particulares o puede ser el caso de ceder a ciertas presiones de quienes ostentan poder político o económico generando inconvenientes dentro de este manejo.

La justicia indígena si bien es cierto está estipulada en nuestra Constitución de la República del Ecuador, donde claramente en su artículo 171 menciona;

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Es decir, la justicia indígena, en lo que atañe al ejercicio, desarrollo y aplicación de su derecho consuetudinario, tiene como único límite los preceptos constitucionales y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Ahora bien, como lo señalamos en líneas anteriores, cada pueblo y nacionalidad indígena tiene sus propias costumbres y tradiciones que los diferencian de los demás o, que, en su defecto, los individualiza como comunidad, verbigracia, idioma, vestimenta. La ley garantiza claramente a la justicia indígena siempre y cuando se tome en cuenta su límite es la misma constitucion.

El estudioso del derecho el doctor Emilio Anangono (1997), hace mención sobre la justicia Indígena que trasmitida a través de la tradición oral y las enseñanzas de nuestros abuelos era:

El acto a través de cual la autoridad procuraba restablecer el desorden energético del runa y la comunidad principalmente educando y formando a todos los involucrados

en el conflicto, es decir, acusadores y acusados en el fondo era toda la comunidad, porque el runa siempre fue un ente colectivo y no individual o trascendental (p.22)

Por ello, los casos en los que la autoridad comunitaria debe administrar justicia no se limita solamente al acusado, acusador y juzgador sino más bien en un hecho donde participan la propia familia y comunidad como los acusados y de igual manera los que están como los acusadores con el único propósito que la reparación sea integral para la comunidad entera si así podríamos decirlo, como en anteriores ocasiones mencionamos que esta justicia trata que la reparación sea para todos y hacer que en lo posible todo vuelva a la normalidad.

La justicia indígena conocida para todos y de manera especial para los que están incurso en el campo del derecho, que carece de un ordenamiento jurídico escrito, es decir plasmado en una ley que tipifique y sancione, por ello no existe un procedimiento de juzgamiento previo en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino está basado únicamente en su derecho propio, consuetudinario esto se debe que la justicia indígena no se sustente en un órgano especializado ni se origina en una ley escrita, sino que surge del seno de la comunidad indígena quien emplea un procedimiento rápido, publico y colectivo que son expuestos en asambleas comunitarias con formas de juzgamiento muy diferentes de la ordinaria la cual las personas que no conforma este círculo comunitario podrían catalogar como degradantes arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en algunos casos. De ahí podemos encontrarnos con varios conceptos de justicia indígena donde mencionan que las autoridades comunitarias tienen la facultad de resolver estos conflictos que se presentan al interior de sus territorios.

4.5.1. Antecedentes históricos

La justicia indígena se viene desde tiempo inmemoriales las comunidades pueblos y nacionalidades del mundo entero y el Ecuador han venido desarrollando justicia indígena y conviviendo de acuerdo a sus prácticas y procedimientos propios basado en derecho consuetudinario; una de estas prácticas es la justicia indígena misma que tiene sus bases en el derecho Natural, así mismo tiene como fin mantener un equilibrio social de convivencia de paz y armonía dentro de una determinada comunidad. Quien administra justicia es la autoridad quienes cumplen estas normas de convivencia para seguidamente hacer cumplir a sus miembros.

Cuando los españoles llegan a territorios de América todo lo que se mantenía de generación en generación fue destruido sin ninguna compasión, en este aspecto el autor Pérez (2015) manifiesta lo siguiente:

La historia de los pueblos indígenas es una historia de tragedias, reparos, saqueos, usurpaciones, llantos imposiciones, destrucciones, etnocidios, y genocidios, es la historia del terror, del fuego y sangre, causado por los conquistadores entraron destruyendo todo lo que no sea compatible con sus intereses e impusieron un “nuevo orden”, entre otras imposiciones es el derecho de ellos (.....) (p. 232)

Los españoles trajeron ambición a nuestra América dentro de ellos una serie de acontecimientos vergonzosos para la historia de la humanidad se podría decir; quienes cometieron crímenes de lesa humanidad contra la población originaria, con estos hechos bañaron de sangre y muerte destruyendo una civilización entera; dentro de todo lo que se perdió podemos mencionar que se pudo rescatar algunas costumbres y tradiciones que poco a poco se van recuperándose gracias a la memoria de nuestros abuelos, entre ellos la administración de justicia, aunque también fue impuesta la justicia occidental en nuestro país.

Una vez que el Ecuador se liberó del yugo español poco o nada a cambiado la situación de los indígenas mismo que al ser llamado República del Ecuador de igual forma seguían siendo marginados con decir que dentro de las constituciones no se tomaban en cuenta a estos grupos aun así ellos no dejaron de mantener sus usos y costumbres dentro de cada una de sus comunidades, incluso se considera que antes de ser República del Ecuador han convivido con la administración de justicia ordinaria e indígena.

Podemos considerar de gran importancia la constante lucha de las comunidades pueblos y nacionalidades a lo largo de la historia republicana del Ecuador, ya que sin esta lucha hubiese sido casi imposible el reconocimiento de los derechos colectivos (justicia indígena) dentro de nuestro país, para ello con la conformación de organizaciones representativas a nivel nacional, en 1986 se crea la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) para mostrar el sentir de las comunidades indígenas. Luego de este proceso de conformación que se consideró como un triunfo para los pueblos,

se consolidan movimientos indígenas y organizaciones a nivel de cantones, provincias y regiones.

Cuando la CONAIE se constituye la lucha de los pueblos comienza con mayor intensidad basándose que en las constituciones no se reconocían estos grupos originarios, sin olvidar aquellos atropellos que se daban en su contra como el tributo indígena, la exclusión en los procesos electorales los huasipungos entre otros; el objetivo es que el estado reconozca al Ecuador como un estado plurinacional (varias nacionalidades) cuya lucha se desarrolló mediante movilizaciones y levantamientos de los pueblos y nacionalidades.

El autor Gaitán Villavicencio (2002) menciona lo siguiente:

Ente los hecho más históricamente para llegar a la situación donde nos encontramos debemos destacar el gran reconocimiento de la pluriculturalidad, pluriétnicidad y multinacionalidad por parte de la Constitución Política de 1998; y el artículo 191, sobre la administración de justicia indígena es básicamente gracias al levantamiento de indígena de junio de 1990 que permitió la legitimación como un nuevo actor social y político en el escenario nacional; inclusive la conformación de estructuras políticas legales Pachakutic. (p. 62)

Con ello podemos aducir que para ser escuchadas las demandas de las comunidades indígenas fueron las manifestaciones; luego de la conformación de la CONAIE las manifestaciones toman fuerza como en el caso de 1990 donde indígenas de todo el país hicieron presencia con una marcha por toda la capital para solicitar un dialogo con el entonces presidente de la Republica Rodrigo Borja donde por primera vez se conoce a estas comunidades como actores sociales y políticos.

Algunos autores consideran que esta lucha da apertura a que los indígenas apliquen justicia indígena la cual es totalmente equivocado ya que las comunidades pueblos y nacionalidades del ecuador desde hace mucho tiempo atrás vinieron aplicando esta justicia; lo que realmente hizo la Constitución de 1998 fue reconocer que en el país existen dos jurisdicciones de administración de justicia; sin embargo, este avance decae cuando es su art. 191 que no serán contrarios a la Constitución y las leyes (CC, COIP) donde protege la propiedad privada que a diferencia dentro de las comunidades el territorio es común donde

se vine la reciprocidad; gracias a esto muchas autoridades indígenas terminaron juzgados por delitos como usurpación de funciones, secuestro, plagios, entre muchos otros, por el hecho de administrar justicia indígena de acuerdo a sus usos y costumbres.

Con todo esto ya en el año 2008 gracias a la presión contante de las comunidades indígenas representadas por la CONAIE se logra un avance importante con una reivindicación comenzando por los derechos colectivos con el artículo 57 y seguidamente la justicia indígena con su artículo 171. Donde podemos encontrar la gran diferencia sobre la constitución de 1998 donde reconoció a la justicia indígena, mientras que en la constitución del 2008 otorga las funciones jurisdiccionales donde las autoridades indígenas tienen la potestad para administrar justicia y hacer cumplir lo resuelto al igual que una autoridad de la justicia ordinaria.

4.5.2. Definición

La autora Daniela Flores (2014) menciona una definición de justicia indígena;

Al hablar de justicia indígena o derecho indígena nos referimos aquellas practicas resultantes de la costumbre de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. (p.54)

Podemos manifestar que la Justicia indígena, está basada en aquellas prácticas que por costumbre se realiza dentro de cada una de las comunidades, pueblos o nacionalidades con la finalidad de solucionar un conflicto o inflación que desarmonizan a sus miembros con ellos haciendo que la paz y armonía vuelva su estado normal.

La confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador **CONAIE** mediante un boletín informativo de mayo 2021 da la siguiente definición: “Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no es escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del vivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir existe, una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que

garanticen el convivir armónico”. (Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador , 1989)

Es decir, un derecho que esta entre los miembros de sus diversas comunidades y no está escrito el cual ayuda a mantener la paz y la armonía frente a los diferentes actitudes y conductas que distorsiona el convivir comunitario esta jurisdicción es muy conocido por sus comunidades pueblos y nacionalidades.

Así mismo el Dr. Carlos Pérez (2015) en uno de sus libros sobre Justicia Indígena hace mención sobre la definición donde claramente manifiesta que:

“Justicia Indígena es el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos milenarios, sustanciadas en la libre determinación e inspirados en la cosmovisión y convivencia filosófica presentes en la memoria colectiva, aplicables a conductas diversas del convivir comunitario dinamizados y reconocidos socialmente cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio”. (p. 237)

De una manera muy acertada el Dr. Pérez emite una definición sobre justicia indígena donde claramente manifiesta que es un conjunto de normas que se expresa mediante procesos milenarios que a través de los tiempos se han ido desarrollando todo a base de la costumbre y tradición de cada una de las comunidades de los diferentes pueblos y nacionalidades, este proceso está a cargo de las autoridades comunitarias ya que son quienes ejecutan frente a una desarmonización de cada una de ellas.

4.5.3. Características de la Justicia Indígena

La Justicia Indígena un sistema milenario con bases filosóficas muy valiosas que han sido transmitidas de generación en generación por los taitas y las mamás para sus nietos y descendencia, quienes han tenido como una fuente principal la práctica y significado de cuyas formas de administrar. Podemos mencionar que el objetivo de la justicia indígena no es castigar cuando existe el cometimiento de una infracción, sino que tiene por finalidad restaurar los daños cometidos por un mal accionar y para ello podemos mencionar sus características:

- 1. Es gratuito** “El proceso dentro de la justicia Indígena no tiene costo alguno, pero es necesario tener en cuenta, que las autoridades indígenas no cuentan con recursos económicos propios para asumir ciertas gestiones que la resolución de los casos requiera. Por ello es importante que las parte involucradas faciliten los medios suficientes para llevar a efecto la justicia indígena”. (Yupangui V. Y., 2015)

El proceso de la justicia indígena es gratuito porque no se requiere contratar un profesional en derecho para ninguna de las partes y mucho menos quienes hacen de jueces ya que son las autoridades comunitarias y la asamblea, sumado los padres, padrinos, y abuelos y no reciben sueldo.

- 2. No requiere de abogado.-** Esta característica considera que dentro de justicia Indígena las partes involucradas no contraten abogados para que defiendan sus intereses, ya que son las autoridades comunitarias quienes se hacen cargo sumado los familiares y la asamblea comunitaria. No obstante, ya en la práctica ha sido de gran ayuda que un profesional del derecho acompañe a las autoridades por temas de como por ejemplo una solicitud de declinación de competencia o en procesos de coordinación con la justicia ordinaria (Yupangui, 2015, p. 20).

Una de las principales características de la Justicia indígena es el de no requerir de un profesional del derecho o abogado ya que dentro de la resolución de los conflictos se encargan las autoridades comunitarias, sumado a ellos familiares o personas de gran trayectoria y conocimientos quienes con sus saberes ayudan, analizan y resuelven casos de justicia dentro de cada una de sus comunidades, pueblos y nacionalidades.

- 3. Es rápida.** - Se caracteriza de rápida ya que se solucionan casos como en un día, dos o hasta cinco días sin embargo existen casos de mucha gravedad o complejidad mayor mismo que las autoridades necesiten de más tiempo para investigar analizar determinados casos. No se puede comparar un caso de robo con un caso de muerte o violación (Yupangui, 2015, p. 20).

Es importante conocer que dentro de la justicia indígena por lo general la resolución de un conflicto es de inmediata solución, así como también existen casos que tienden a durar más días porque suelen ser delicados de investigar porque para ello debemos conocer que

existen diferentes tipos de conflictos y según sea el caso es el tiempo de durabilidad, pero a diferencia de la justicia ordinaria, las infracciones dentro de justicia indígena son solucionados en el menor tiempo posible,

- 4. Es flexible.-** Cada comunidad tiene sus formas de administrar justicias mismas que están sujetas a cambios tal es el caso que los procesos utilizados pueden variar esto será dependiendo la particularidad del caso, todo dependerá como procede la asamblea o quienes estén al frente. (Yupangui, 2015, p. 21).

Por lo general en la resolución de un conflicto dentro de la justicia indígena suele ser flexible ya que para encontrar una solución las dos partes seden con el único fin de encontrar una solución y reparar los daños causados y que las partes queden saneadas económicas y psicológicamente con la finalidad que las partes queden en armonía.

- 5. Es accesible.** - Accesible porque las autoridades encargadas de la administración de justicia no tienen horario de trabajo, sin embargo, ellos se ajustan a los tiempos de cada comunidad, mismo que algunas comunidades realizaran reuniones en el día como otras que realizaran en la noche ya que mucha de las veces dura hasta la madrugada la intención es buscar soluciones lo antes posible (Yupangui, 2015, p. 21).

La Dra. Yupangui nos da a entender que la justicia indígena es accesible porque las autoridades comunitarias y quienes administran justicia indígena dentro de las comunidades no tienen fijado tiempo ni horarios frente a la necesidad de una infracción cometida, las autoridades comunitarias están según se den los casos y necesidad mismos que las decisiones son tomadas dentro de asamblea comunitaria.

- 6. Es comunitaria.** - Existen casos que son resueltos en asamblea comunitaria con intervención de toda la asamblea esto es debido al Llaki (tristeza) este procedimiento tiene la finalidad de ayudar a solucionar el problema y evitar casos similares tratando de sanar a toda la comunidad y asumir que el daño ya ha sido reparado (Yupangui, 2015, p. 21).

La resolución de un conflicto se caracteriza por ser comunitaria, por lo general la mayor parte de los casos resueltos se los realiza mediante asamblea, con la finalidad de

mostrar a toda la comunidad que tal acto daña o interrumpe la paz y armonía de la comunidad de esta forma llegar y mostrar a todos la forma de solución, así mismo quienes comenten la infracción por temas de vergüenza no vuelvan a una reincidencia o se vuelva a dar el cometimiento de las mismas infracciones por las demás personas que habitan dentro de las comunidades. Una forma de dejar un mensaje para que las personas tomen en cuenta en su diario vivir y por el mismo hecho de mantener sus costumbres y tradiciones frente a la resolución de un conflicto.

- 7. Es preventiva.** - La justicia indígena busca que acciones incorrectas o infracciones no se ocasionen en las comunidades, por ello es que las asambleas generales para la solución de un conflicto son de forma pública y permiten que niños, jóvenes y adultos presencien el acto y con ello busca que no se repitan o que las personas no reincidan (Yupangui, 2015, p. 22).

Las comunidades al manjar justicia indígena frente a la solución de un conflicto permiten que niños jóvenes y adultos estén presentes en estas asambleas con la finalidad que no se vuelva a repetir estos casos en las mismas personas.

- 8. Es oral.** - Las comunidades al manjar justicia indígena frente a la solución de un conflicto permiten que niños jóvenes y adultos estén presentes en estas asambleas con la finalidad que no se vuelva a repetir estos casos en las mismas personas.

Dentro de las comunidades, los abuelos y las abuelas han usado las conversaciones que mantienen mientras labran la tierra o cocinan para transmitir su conocimiento a las nuevas generaciones. De esta forma es como se mantiene y seguirá manteniendo la vida dentro de las comunidades. sin embargo, para que la justicia indígena se siga manteniendo se debe tomar en cuenta que la sociedad comunitaria se ha dinamizado. En la actualidad existen muchos jóvenes que han alcanzado altos niveles de estudios mismo que han ayudado que vayan plasmando esos conocimientos en libros, investigaciones, en novelas etc.

De esta forma las autoridades comunitarias frente a la solución de un conflicto deben ir elaborando actas o resoluciones para dejar constancia de lo actuado, con esto de ninguna forma se altera la naturaleza oral solo se va adaptando a los nuevos escenarios.

- 9. No esta normativizada.** - “La justicia indígena no tiene una ley común o general que debe cumplirse. Sin embargo, cada comunidad, pueblo o nacionalidad debe realizar un análisis propio de su entorno y de una forma libre para considerar si necesita o no contar, por ejemplo, con un estatuto, reglamento o guía que permita de cierta forma normar algunas conductas. (Yuquilema, 2015, p. 22)

Actualmente en el pueblo Kichwa Saraguro de la Provincia de Loja, existen comunidades que si cuenta con estatutos en temas de manejo de justicia indígena a más de la oralidad como una forma de tener respaldo del manejo de su jurisdicción frente a la solución de un conflicto para evitar represión por parte de la justicia ordinaria en algunos de los casos; pero hay que tener con claridad que los procesos mayormente son a base de la oralidad.

4.5.4. Principios generales

Estos principios están estipulados dentro del artículo 374 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde claramente menciona que, “La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios”: (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

- a. Diversidad.** - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, en los procesos judiciales la consideración de la diversidad cultural:

Consiste en el respeto y observancia de las tradiciones culturales, prácticas ancestrales y costumbres de las personas o pueblos indígenas que participan en un juicio, con la finalidad de que los jueces o juezas y sus órganos auxiliares reconozcan debidamente la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2017)

Este principio tiene su finalidad en garantizar la realización de la diversidad cultural, teniendo en cuenta el derecho propio con sus costumbres y practicas ancestrales de acuerdo al lugar de sus territorios y lugares de origen.

b. Igualdad. La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

Este principio fue desarrollado en el 2014 por la Corte Constitucional del Ecuador (2008), en el cual se indicó lo siguiente:

El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo estado constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar de a los individuos de tal modo que las cargas y ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2017).

Esto nos lleva a entender que la autoridad tomara las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos y especialistas en la materia.

c. Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

Se entiende que lo que ya está actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser doblemente juzgado, en ningún estado de las causas.

- d. Pro jurisdicción indígena.** - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

Para garantizar la autonomía se debe en un primer momento hacer uso de la jurisdicción indígena tratando en lo menor posible con la intervención de la ordinaria.

- e. Interpretación Intercultural.** - Finalmente, este principio no manifiesta en el caso de comparecer las personas o colectividades, en el momento de la actuación y decisión judiciales se deberá interpretar de forma interculturalmente. En consecuencia, debe procurar tomar elementos culturales relacionados con costumbres y prácticas ancestrales de las comunas pueblos y nacionalidades con el fin de aplicar derechos constitucionales y los instrumentos internacionales.

4.5.4.1. Principios culturales

El origen del derecho desde un punto de vista positivo nos facilita entender que los principios culturales “cuyo objetivo era de “dirigir, guiar, conducir la vida humana por el camino recto, conforme a la norma, a la regla, a lo justo” (Jaramillo, 2003). Para ello cabe recalcar la existencia de los valores fundamentales como principios dentro del derecho consuetudinario.

La diferencia radica en que las leyes culturales se practicaban de acuerdo a una forma particular de ver y entender al mundo; un pensamiento que estaba sustentado en una filosofía de equilibrio, en un antes y un después, en una correspondencia y una complementariedad.

Javier Lajo con toda autoridad señala que, “partiendo de su territorio, los Inkakuna / Gobernantes se encontraban organizados en un sistema dual: Hanan (parte superior del territorio) y Urin (para inferior) que brindaba el equilibrio social y político en el territorio” (Lajo, 2004). Se trata del principio de complementariedad en el cual dos polos opuestos se corresponden de manera equilibrada: el uno no puede existir sin el otro y tan solo juntos pueden desarrollarse y formar una unidad. Así la Pachamama / Madre cósmica necesita de Pachakamak / Padre Dios, el Inti / Sol necesita de la Killa / Luna y así sucesivamente.

En la tripartición se encuentra por ejemplo el ama killa (no ser perezoso), ama llulla (no ser mentiroso), ama shuwa (no robar) que es su mejor representación, como uno de los principios que se relacionan con el Yanantin.

- a. **Ama Shuwa.** - significa no robar, desterrar a corrupción, brindar información veraz para la transparencia en los manejos económicos financieros, rendición de cuentas, y toma de decisiones colectivas.
- b. **AMA Llulla:** No mentir, no ser demagogo, valorar la palabra la coherencia en teoría y práctica, no prometer si no vamos a cumplir porque implica romper con el valor de la palabra.
- c. **AMA Killa:** significa no ser ocioso, tener entusiasmo, soñador, visionario, ser emprendedor.

La cuatripartición está presente en la formación del ayllu (familia) a través de aplicar los pensamientos de la Norma conocidos como: shuk shunkulla (un solo sentimiento), shuk yuyailla (un solo pensamiento), shuk shimilla (un solo lenguaje), shuk makilla (una sola acción), que psicológicamente nos aproxima a determinar el esquema mental de los miembros de esta cultura.

Finalmente, la Penta partición que es una de las categorías más sistémicas y abstractas para que todo el ayllu llegue a comprender las subcategorías anteriores y las superiores.

La Penta partición encontrado en ciertas cosas, objetos y elementos por parte del Amawta / sabio consistía esencialmente en “un conocimiento apoyado siempre por lo afectivo proveniente del subconsciente y que este sirve de base para alinear a los otros dos estados como el inconsciente y consciente para crear la energía requerida con el propósito de superar los desórdenes energéticos en la energía vital del propio ayllu y que direccionados con un propósito se transformaron en una fortaleza

4.5.5. Elementos de la justicia Indígena

I. Comunidad: Como primer elemento de la Justicia Indígena tenemos la comunidad, para ellos el Dr. Carlos Pérez en uno de sus escritos sobre “justicia indígena” manifiesta que; comunidad no solo es el espacio físico, territorial ni solo una suma de individualidades, menciona que comunidad, es autoridad, unidad, organización poder, solidaridad, festividad, en conclusión, es vida y supervivencia. Manifiesta que hablar de comunidad estamos frente a una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas, originarios que habitaron en el territorio de la Abya Yala antes de la conquista y colonización europea es decir una identidad milenaria. (Perez, 2015, pág. 257)

Según lo antes mencionado del Dr. Pérez, comunidad es el sentido de pertenencia en sí, es su consciencia histórica cuya identidad subjetiva vincule a la comunidad con ello es el hecho de adentrarse; considero que importa mucho, el convencimiento, el creer, el identificarse como tal, la pertenencia, no es igual estar junto a, sino sentirse de la comunidad. Para ello es necesario destacar que no solo importa el color de la piel o sus rasgos biológicos para considerar a una persona o población como indígena.

Así mismo es importante resaltar que la comunidad en general comprende también a las comunas, comunidades, recintos, pueblos y nacionalidades indígenas, siendo así podemos mencionar que en el Ecuador se ha identificado 14 nacionalidades y 18 pueblos, mismas que están en la amazonia, seguida por la costa y una más grande y consolidada está en la sierra como es la nacionalidad Kichwa.

II. Autoridad: La comunidad, pueblo o nacionalidad indígena no es una entidad abstracta, tampoco un cuento romántico y menos un montón de salvajes sanguinarios que actúan sin ley, Dios, ni autoridad. El solo hecho de ser una comunidad constituye la autoridad viva. En casos de conflictos mayores actúa una autoridad pluripersonal, ahí encontramos el cabildo directivo superiores de la comuna o el consejo de gobierno quien colectivamente imparte justicia, o en algunos casos se elige una comisión jurídica quien tiene la labor de resolver los conflictos en unos casos y en otros constituye organismo auxiliar, es decir la diversidad se manifiesta en cada comunidad y se va adecuando de acuerdo a sus necesidades y orientaciones. (Perez, 2015)

Según como manifiesta el autor puedo considerar que dentro de justicia indígena el elemento principal debe ser la autoridad comunitaria misma que tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos de su competencia, es decir, de acuerdo a la Constitución, la competencia de la autoridad indígena son los conflictos internos, sin importar los niveles de conflictos o las materias que en derecho positivo se conoce.

III. Legislación: De la misma manera el autor Carlos Pérez menciona de la legislación diciendo que “El derecho indígena cuenta con preceptos milenarios, como la reciprocidad, complementariedad, integralidad, proporcionalidad, racionalidad, colectividad, mismas que conforman la chakana sagrada y son aplicados a todos por igual, sin privilegios, discriminación y peor venganza. Así mismo algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales, concertadas por la comunidad indígena, en su compleja relación con el Estado y la sociedad que los ha ignorado, discriminado y lo que es peor sojuzgado, injustamente deslegitimando, por una supuesta ilegalidad de sus actos, al considerar que el derecho oficial es el único válido y que debe de imperar a todos los ecuatorianos haciendo abstracción de su pertenencia histórica, cultural ” (Perez, 2015).

Considero que dentro de lo que atañe a la legislación, en justicia indígena siempre será manejado ajustando a sus usos y costumbres, mismo que cuenta con preceptos milenarios tal como lo expone el autor, siendo aplicados uniformemente sin distinción alguna. Por otra parte puedo mencionar que desde la visión occidental pese a su avance constitucional el ejercicio de este derecho no ha sido una tarea fácil ya que se a enfrentado a un sinnúmero de problemas que hasta la actualidad no se ha logrado superar en estos casi 14 años de vigencia; desde el estado y la sociedad civil, se ha realizado amplios cuestionamientos a la justicia indígena como: que es un invento, un retroceso, que no existen procedimientos, que no se respeta los debido procesos y que las sanciones atentan a los derechos humanos.

IV. Correctivos: Cuando tambalea el colectivo social en la comunidad es por la presencia de una enfermedad social, lo que los criminólogos del derecho occidental hablan de la patología social del delincuente y de su repercusión en la sociedad. Para ello la Justicia Indígena se manifiestan con diferentes signos y símbolos para corregir las diferentes infracciones dentro de sus comunidades; es menester detallar uno a uno de sus correctivos:

a. **El Agua:** Uno de los elementos primordiales en la filosofía andina, los pueblos indígenas han sacralizado el agua al darse cuenta que de las aguas se originó la vida y su sequedad aniquila la vida. Podemos mencionar que no hay pueblo originario que no simbolice el agua como un elemento purificador, espiritual, como no hay religión en el mundo que utilice el agua para redimir a sus fieles. Dentro del mundo andino el agua es utilizado por las mamás para sacar el espanto de las wawas que sufren esta perturbación mental, y la costumbre es echar agua fría en su cabeza y sanar esta afección al niño y volver a su estado normal. (Perez, 2015).

Se considera que esta afección puede sufrir cualquier de las personas que integran una comunidad al momento que cometen una infracción, misma que debe ser corregida por los mayores o líderes redimiendo las infracciones con elementos naturales y espirituales. Se debe de aclarar que el agua que se utiliza para el procesado no es helada como habitualmente han satanizado los agentes de la cultura occidental, más bien es agua en su estado natural.

Finalmente podemos mencionar que el agua es el principal elemento purificador dentro de la cosmovisión indígena ya que limpia el cuerpo al bañar y purificar el espíritu es por eso que las comunidades al ejecutar las sanciones con el agua recurren a ríos, cascadas, o corrientes naturales.

b. **La ortiga.** - Otro de los elementos naturales muy conocidos y comunes en la utilización para la sanación de la justicia indígena, su nombre proveniente del género urtiga. Es característico de esta planta y ya que cuenta con unos pelos urtigantes que tienen la forma de pequeñas ampollas llenas de un líquido irritante que al tener un contacto con la piel provoca ronchas. (Perez, 2015).

Este elemento muy utilizado para la corrección de las personas que cometen infracciones, ortiga una planta natural que generalmente dentro de nuestro pueblo Kichwa Saraguro el habitual que un niño conoce como planta para la corrección, porque las madres utilizan para corregir cuando un niño hace algún berrinche, también es conocida como una plata que purifica la sangre de las personas por su composición de flavonoides, antioxidantes, sales minerales pro vitaminas A y C, potasio y una cantidad de clorofila, así mismo es considerado como la planta sin fronteras.

- c. **El látigo.-** El látigo es un elemento para corregir al infractor un implemento exclusivo de los pueblos andinos que ha traspasado sobre los tiempos y el espacio es de mucha antigüedad, desde la civilización occidental cuando los Romanos castigaban a los criminales, estas penas corporales que se aplicaban a los delincuentes y fue eliminando hasta que el derecho positivo tipifica esta práctica ancestral como delito, en el mundo andino este elemento es conocido por los niños jóvenes dentro de los hogares de las comunidades lo conocimos y hemos recibido una corrección de nuestros taitas por cualquier travesura, ociosidad, o un irrespeto hacia una persona mayor y con ello nadie a sufrido algún trastorno físico psíquico o mental por el contrario eso nos enseñó a ser personas respetuosas personas de bien y nos ha dejado grandes enseñanzas y como no decir los consejos de nuestros taitas y abuelos quienes nos enseñaban a vivir en armonía dentro de las comunidades. (Perez, 2015).

Me es de gran importancia mencionar sobre este correctivo muy familiarizado dentro de los hogares de las comunidades, pueblos y nacionalidades, para direccionar por el camino correcto a cada una de sus generaciones, mi abuelo solía decir que es el psicólogo más efectivo en mostrar el camino correcto, cuando una persona se comporta de una manera que desintegre la armonía y la paz comunitaria, el uso del látigo lo realizaba un taita de mucha experiencia y sabiduría cuando es el caso de la comunidad y los padres cuando es en los hogares.

- d. **El Jalón de Oreja.** - Este elemento es impuesto por lo general en casos de infracciones leves como un llamado de atención ante una desobediencia, y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos. (Perez, 2015).

Este correctivo suele ser muy conocido en la sociedad actual, se lo utiliza en infracciones leves dentro de los hogares, y, quienes lo realizan son los padres a sus hijos; y cuando suele ser comunitario el jalón de orejas significa un llamado de atención frente a una mala actitud, con el objetivo de hacerte ver que estas en el camino incorrecto del caminar de la vida, es más que una forma de anticipar para que la persona pueda enmendar y no tener que llegar a utilizar un correctivo más fuerte.

- e. **Expulsión de la comunidad.** - Esto se aplica en casos muy graves o cuando el infractor incumple un compromiso y no cambia de actitud y comportamiento se le

expulsa de la comunidad, esta sanción es muy temida por sus miembros. (Perez, 2015).

Es menester aludir que este correctivo se lo utiliza como una última opción cuando una persona ha pasado por todos los procesos de sanación y no logra enmendar su incorrecto caminar es decir que ha desobedecido o acatado los reglamentos internos de su comunidad es cuando la autoridad comunitaria lo expulsan y queda desconocido dentro de su comunidad y resulta ser expulsado quedando sin derecho a alguna necesidad de su cabildo.

4.5.6. Procedimientos de la administración de justicia Indígena

La escasa fuente bibliográfica respecto al procedimiento de administrar justicia en la época del Tawa-ntin-suyu, dificulta en cierta forma señalar con exactitud como nuestros ancestros solucionaba los problemas.

Sin embargo, de acuerdo a las experiencias de nuestros abuelos y yachak, hoy nos damos cuenta que, desde hace mucho tiempo atrás, los pueblos andinos acostumbraban a solucionar sus problemas mediante la realización de una ceremonia. Este procedimiento nos explica que culturalmente los casos en el cual las autoridades debían impartir justicia, no se limitaba solamente al acusado, acusador y a la autoridad, sino más bien en un acto donde participan la propia familia y comunidad como los acusados y de igual manera los que están como los acusadores, para iniciar con la tarea de “impartir justicia”.

I. En la Antigüedad

La “Mesa Andina” o “Mesa Sagrada” era el espacio que utilizaba la autoridad, el mismo que se encontraba compuesto por granos secos y bebidas preparadas, en donde cada uno tenía una ubicación específica. Las bebidas eran ubicadas en los cuatro espacios del círculo sagrado o la plaza, cumpliendo con la cuatripartición en procura de lograr una concentración energética y protección en la realización del evento.

Los diversos actores eran distribuidos en los espacios del suyu que le correspondía en el círculo o plaza. Luego de ello a la autoridad le correspondía conocer y verificar si el acusado es el responsable de la infracción, para ello se valía principalmente de su capacidad

para poder iniciar un proceso de retrospcción en la vida del runa-ayllu principalmente utilizando la energa vital del Hanan Pacha (el cosmos, el mundo de arriba). Este instrumento le proporcionaba informaci3n para asegurar que el runa-ayllu haba cometido la infracci3n y por qu3 lo realiz3.

Entonces podemos mencionar que no existe un 3nico proceso para dar soluci3n a un conflicto, cada problema tiene un procedimiento especial. Adem3s, estos procedimientos son diferentes de cada comunidad, mismo que cada comunidad tiene la facultad de crear y recrear sus propios procedimientos siempre y cuando no afecte los derechos de las partes involucradas del problema.

II. En la Actualidad

Sin embargo, los pueblos de las Nacionalidades de la Sierra se guan por estos procedimientos:

1. **Willachina (Dar aviso o demanda):** en este primer momento donde una persona acude donde el cabildo para buscar ayuda, en este caso particular llega a conocimiento del cabildo debido a la conmoci3n que ocasiono en la comunidad entera.
2. **Kayana (citaci3n a los afectados y hechores):** La etapa se efectua una vez que ha llegado a conocimiento de un hecho a la autoridad indigena, esta actividad est3 encargada por el secretario de la comunidad el que realiza las citaciones escritas con la cual se notifica se pone en conocimiento a las dos partes de que existir3 una audiencia en el d3a y hora indicado, en el documento esta se hace en duplicado para poner en constancia que recib3 dicha notificaci3n y as3 evitar la vulneraci3n de derechos de las personas, adem3s est3 encargado de comunicar a los ancianos de la comunidad y en caso de ser problemas graves en el que es necesaria la presencia de todos los comuneros.
3. **Tapuykuna o Investigaci3n:** es la etapa de averiguaciones sobre los hechos y las personas que causaron el da3o, una parte importante de esta etapa es la conversaci3n que se mantiene con los posibles responsables, en donde una de las t3cnicas usadas sobre todo por los abuelos y las abuelas es la observaci3n de los gestos y movimientos de las personas que est3n declarando, donde los observan detenidamente todo el cuerpo de la persona para finalmente dar a conocer si la persona dice o no la verdad.

4. **Chimbapura o Encaramiento de las partes:** esta etapa es cuando las partes en conflicto dialogan directamente frente a las autoridades, quienes preguntan y repreguntan sobre las dudas que tienen sobre el problema y los responsables. En esta parte, la técnica de observar los movimientos y gestos es determinante. (Yuquilema, 2015, pág. 329)

5. **Allichí o Solución:** es un espacio la cual mediante asamblea general toman una decisión respecto al problema ocurrido y dan a conocer su resolución. Normalmente las resoluciones son de dos tipos: unas de cumplimiento inmediato y otras de cumplimiento a largo plazo. Para las de cumplimiento inmediato, por ejemplo, el baño ritual o el pago de una compensación económica puede hacerse el mismo día en que se da a conocer la resolución. Para las de cumplimiento de largo plazo, ejemplo: horas de trabajo comunitario durante algún tiempo, requiriera que la Asamblea General designe una comisión destinada a vigilar el cumplimiento de la medida, caso contrario la resolución quedaría sin ejecutarse y por tanto se estaría cometiendo una injusticia. (Yupangui V. , 2015)

6. **Paktachina (ejecución de la sanción):** etapa donde se obliga el cumplimiento de la sanción o multa, en esta parte el acusado trata de obtener su libertad con el cumplimiento de la sanción además el acusado debe pedir disculpas formalmente sea entre los familiares, ante la asamblea comunitaria o con los integrantes de las diferentes comunidades invitadas, esta sanción debe ser cumplida a carta cabal sea al momento o en parte en caso de ser una multa por ejemplo; en casos penales la sanción va desde el castigo de baño con agua, la ortiga y el látigo, además una indemnización por el daño causado, en caso de otras infracciones menores serán acorde a la misma, en casos de pagos de deudas suele darse plazos para los pagos y esta es solo debe ser del capital para evitar que se interponga una denuncia como usurero.

7. **Parlarina (aconsejar).** - esta es la ultima etapa donde se da consejos, métodos, estrategias, y herramientas para que el infractor se reintegre en la comunidad y evitar discriminación por la sociedad, teniendo en cuenta que dentro de justicia indígena no existe sentencia condenatoria ni carcelaria, en este espacio son los abuelos, padrinos,

los padres, las mujeres, los líderes o miembros de cabildos de las comunidades quienes basándose en su trayectoria y experiencia.

Son formas de los procedimientos de la mayoría de los pueblos y nacionalidad del Ecuador, que lo han venido realizando generación tras generación basado en sus usos y costumbres, para poder bien llevar un debido proceso y poder resolver los conflictos y evitar que se cometa alguna vulneración de derechos humanos dentro de la administración de justicia.

4.5.7. Procedimientos de rehabilitación dentro de la Justicia Indígena

Haciendo un pequeño recuento sobre cómo se desarrollaba la rehabilitación dentro de la justicia indígena podemos considerar que este proceso, “se encontraba guiado por el calendario festivo, es decir, el Pawkar Raymi el 21 de marzo, Inti Raymi 21 de junio, Kulla Raymi 21 de septiembre y Kapak Raymi 21 de diciembre. Este proceso consistía en que la autoridad analizaba el ciclo de vida o Pachakutik del runa que había cometido la infracción; análisis que consistía principalmente en realizar una retrospectiva desde el punto de inicio de su vida, para de ahí partir y hacer una valoración y establecer donde se encuentra el problema o cuál fue la causa que lo llevó a actuar de esa manera. Por ejemplo, tal vez fue porque sus taitas le abandonaron y desde niño vivió solamente bajo el cuidado de su abuelo.” (Macas, 2002)

Una vez identificada la causa, se iniciaba con el proceso de reconocimiento, aceptación y perdón del runa que se realizaba en cada Raymi. Por ejemplo, si la infracción se cometió en el mes de marzo, el Pawkar Raymi era la ceremonia de preparación y durante los tres meses tenía el tiempo para llegar a la aceptación, es decir, en este caso el Inti Raymi vendría a ser la ceremonia de aceptación del runa.

Cuando el runa se encontraba listo para pedir perdón tanto a la familia y a la comunidad finalmente se celebraba el Kushikuy ayllu, es decir, la fiesta de la alegría y felicidad que le permitía reinsertarse a la comunidad.

En la actualidad esta costumbre y tradición ancestral se ha perdido como consecuencia de la aculturación del ayllu / familia y la Llakta / Pueblo, por eso es fácil observar que los conflictos comunitarios se los resuelven a través de asambleas comunitaria.

4.5.8. Tipos Penales de juzgamiento dentro de las comunidades Indígenas

Dentro de los tipos de infracciones que se juzgan dentro de las comunidades del pueblo Kichwa Saraguro podemos mencionar que son tomados en cuenta primordialmente los más leves tales como:

1. Robos tanto de bienes materiales, inmuebles.
2. Estafas
3. Maltratos psicológicos, físicos y morales.
4. Conflictos familiares: infidelidad, separación, abandono del hogar.
5. Patriarcales: violencia contra la mujer, niños, adolescentes y adultos mayores.
6. Tierras: caminos vecinales, linderos.

Así mismo tenemos los casos un poco as complejos como son:

1. Violaciones
2. Levantamientos de Cadáveres.
3. Asesinatos.

Son problemas jurídicos que por general se resuelven dentro de las comunidades. A diferencia de problemas como Violaciones, Muertes mismo que son problemas complejos que por lo general dentro de las comandados estos procesos ha llevado la justicia ordinaria mismo que por falta de experticia las autoridades comunitarias se han visto en la necesidad de que la justicia ordinaria lleve estos tipos de infracciones.

Podemos mencionar que Saraguro como tal se ha caracterizado como un pueblo donde prima la armonía y la paz mimo que los casos que son llevados a la justicia indígena por lo general son casos leves y resueltos en su mayoría en el menor tiempo posible, y que las comunidades que administran justicia indígena no tienen horarios ni tiempos establece siempre están para ayudar reestableces la armonía de la comunidad y sus habitantes; por otro lado también están los casos más graves a los que los denominan delicados de investigar que toman mayor tiempo en el procedimiento pero si es el caso donde no cuenten con las facilidades o las partes lo prefieren lo declinan ante la justicia ordinaria para que por la facilidad que ellos disponen frente la capacidad de personas especializadas en diferentes material para llevar el caso.

4.6.Derechos humanos individuales y colectivos dentro de Justicia indígena

La declaración Universal de los Derecho humanos, del 10 de diciembre de 1948 expresa acerca de derecho humanos:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Una declaración a nivel mundial, por ello podemos mencionar que todo accionar de las diferentes jurisdicciones debe ser con apego a estos derechos. Y es por eso que en el Ecuador no existe la pena de muerte.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Una definición aceptada señala que los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”. (Endara, 2005, pág. 31).

Este criterio sobre derechos humanos señala que es la enmarcación de la propia naturaleza humana, que el ser humano tiene derecho por el hecho de ser tal mismo que son anteriores al estado incluso se puede manifestar.

La diversidad Cultural generada por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en cada una de las comunidades, pueblos o nacionalidades, la incomprensión, desconocimiento de los usos, costumbres y límites impuestos ante derechos ha generado tensión alguna en los derechos humanos. Para ello es importante conocer los derechos individuales y colectivos, para proceder a un buen manejo de la administración de justicia indígena.

Primeramente, el derecho colectivo es un principio de normas, prácticas y procedimientos que regulan los derechos de las comunidades, pueblos y las nacionalidades indígenas para su libre determinación y es garantizado nacional como internacional por los estados y convenios internacionales. (Organización Internacional del Trabajo, 2014). Ya desde la práctica en la administración de justicia existen elementos y argumentos que ayudan a la comprensión, valoración y respeto de los derechos humanos brindando armonía dentro de su territorio.

En tanto, el estudio considero el análisis de los derechos en función de la normativa internacional y del art. 66 de la constitución del Ecuador, donde consagra el derecho a la vida, la integridad personal, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles que atenten contra los derechos humanos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Con toda esta claridad podemos partir con claridad de cuáles serán sus límites de la justicia indígena.

4.7.Legislación ecuatoriana

4.7.1. Constitución de la República del Ecuador

El Ecuador uno de los países de Latinoamérica donde más constituciones ha tenido a lo largo de su historia como república independiente, la constitución actual resultado de una Asamblea Constituyente aprobado en 2008, derogando a su antecesora que fue aprobada en Asamblea Constituyente de 1998 esta constitución fue la que por primera vez reconoció los derechos de los pueblos indígenas como miembros de un estado pluricultural y multiétnico. En la constitución de 1998 se ha reconocido también las autoridades de los pueblos indígenas la función de administrar justicia en los términos establecidos en el artículo 191.

Artículo 191.- Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Nuestra actual constitución del 2008 se la ha considerado como una de las más representativas y modelo del nuevo Constitucionalismo latinoamericano; donde ampliamente detalla derechos, que mezclan principios y valores de difícil realización con derechos concretos y garantías para su ejercicio, así como una gran lista de derechos reconocidos a los pueblos indígenas, singularmente el derecho a ejercer su propia jurisdicción dentro de los límites de se irán observando.

Artículo.171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La norma constitucional tiene como finalidad establecer la posibilidad de que las comunidades, pueblos y nacionalidades lleven a cabo una de las funciones jurisdiccionales. Teniendo en cuenta atender las tradiciones y costumbres ancestrales, así mismo tomando en cuenta que estos procedimientos no deben ir en contra de la constitución ni los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales.

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El presente artículo rige como una garantía que establece la constitución donde da la posibilidad o faculta a las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas de crear, y desarrollar su propio derecho ancestral en base a sus prácticas y costumbres tradicionales, con una clara restricción siempre y cuando esta no vulnere derechos de la constitución y los derechos humanos como lo establece los instrumentos internacionales se podría hablar que es la única limitante para quienes hagan usos de este derecho.

4.7.2. Código orgánico de la Función Judicial

Artículo 343.- **Ámbito de la Jurisdicción Indígena.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El presente artículo trata como una reproducción del artículo 171 de este mismo cuerpo legal la diferencia es que se entiende como un refuerzo al actuar judicial, las autoridades jurisdiccionales de las comunidades de tal forma como una reafirmación del del derecho así mismo con su límite de proteger derechos humanos y constitucionales.

4.7.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas.

Artículo 18: Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

La declaración de las naciones unidas sobre derecho de los pueblos indígenas claramente menciona la facultad que las personas miembros de una comunidad pueblo o

nacionalidad puede hacer uso de sus propios procedimientos al momento que se vea que se han vulnerado sus derechos.

Artículo 40: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

En el presente artículo alude que los pueblos indígenas tienen la facultad de hacer usos a estos tipos de procedimientos dentro de una controversia de una manera justa y equilibrada y lograr una pronta reparación frente a un problema o lesión de sus derechos individuales o colectivos y estas decisiones deberán ser tomadas en base a sus costumbres y tradiciones.

4.7.4. Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

Artículo 1. El presente Convenio se aplica:

- a. a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b. a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
1. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
 2. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que

pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Dentro del presente artículo de la OIT hace mención sobre para quien se dirige el presente código con el reconocimiento de cuyas condiciones sociales, culturales mismo que les distinga del otro sector de la población nacional, mismos que están regidos a sus costumbres y tradiciones para hacer uso de esta jurisdicción en caso de la existencia de la vulneración de un derecho constitucional para lograr una reparación.

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c. que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967)

En el presente artículo hace mención sobre los gobiernos que deben garantizar este derecho de manera coordinada para quienes interesen y sin discriminación con la finalidad de garantizar los derechos de los pueblos y lograr en si su respeto de forma integral y eliminar las diferencias que puede existir dentro de sus miembros de sus comunidades.

Artículo 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de

este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

En el artículo 3 de la OIT manifiesta la garantía que tienen los pueblos indígenas de gozar a plenitud los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo ni discriminación como una forma de integrar a la sociedad con igual condiciones mismo que debe ser de forma libre y voluntariamente sin ser obligados

4.8. Derecho comparado

La Década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes en los países andinos, particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y en el caso ecuatoriano, (1998)

4.8.1. Legislación boliviana

4.8.1.1. Constitución de Bolivia

La nueva Carta magna define a Bolivia como un Estado Plurinacional y les otorga más poder a las 36 comunidades indígenas.

Bolivia dentro de su legislación reconoce legalmente a la justicia indígena ampliamente dentro de los siguientes artículos 190; 191; 192

Artículo 190.

1. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
2. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. (Constitucion Política de Bolivia , 2009)

Artículo 191

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia persona material y territorial:
 - 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
 - 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
 - 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. (Constitucion Politica de Bolivia , 2009)

Artículo 192

- I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.
- II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.
- III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones Constitucionalmente reconocidas.

Un derecho legalmente establecido que garantiza a las autoridades indígenas para la su ejecución de las funciones jurisdiccionales derecho constitucional dentro de la legislación boliviana; así mismo en el artículo 171 de la Constitución Política del Ecuador, donde faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas desarrollar y practicar sus principios, valores y sobre todo normas y procedimiento propios al momento de administrar justicia. (Constitucion Politica de Bolivia , 2009)

Como también podemos observar que dentro del artículo citado hace mención que la administración de justicia debe ir al margen del respeto al derecho a la vida, a la defensa y demás derechos establecidos en la constitución boliviana, donde en la práctica las autoridades indígenas en la ejecución de esta justicia respetan.

4.8.1.2.Ley del Órgano Judicial de Bolivia

En esta legislación, esta ley establece todo lo que tiene que ver con la investigación del problema jurídico planteado, para la cual me permito citar los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano Jurisdiccional.

Artículo 2. El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 3. Específicamente en su numeral nueve estipula: **Pluralismo Jurídico.** - Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional

Artículo 4. La función Judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del órgano judicial a través de: En su numeral 4 específicamente; La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. Así mismo menciona que; La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

Artículo 12. Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto. (Ley del Organo Judicial , 2010)

Dentro de esta Ley Orgánica de la Función Judicial Boliviana podemos observar cómo esta ley de manera muy amplia faculta la ejecución de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en cuanto al ámbito, competencia y así mismo determina el objeto y bajo que principios las autoridades indígenas pueden ejercer este derecho. A diferencia del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador dentro de su artículo 343 sobre jurisdicción Indígena estipula lo siguiente: Las autoridades de las comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009); Por lo cual podemos mencionar que Ecuador y Bolivia dentro de la Función Judicial respectivamente garantiza a las autoridades indígenas a la ejecución de sus funciones dentro de su jurisdicción.

4.8.2. Legislación colombiana

4.8.2.1. Constitución Política de Colombia

Colombia se denomina como un estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general.

La Constitución de 1991 reconoce en su artículo 7 la diversidad étnica y cultural de la nación en base a ese reconocimiento el artículo 246 dispone que:

"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. de conformidad con sus propias normas y procedimientos, Siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la Republica. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Como podemos darnos cuenta en el País vecino igualmente la constitución ampara y da legalidad a las autoridades indígenas ejecuten justicia indígena, dentro de sus jurisdicciones; así mismo debemos manifestar que en Colombia no existe una ley de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. También hay que tener en cuenta que el sistema jurídico colombiano no ha sido modificado para incluir el pluralismo

jurídico. Si no que solamente se ha agregado a la jurisdicción indígena como una instancia especial es decir para zonas específicas. Lo que a diferencia en el Ecuador está estipulado legalmente dentro de su legislación como un estado plurinacional y con ello dentro de su artículo 171 estipula la legalidad para el ejercicio de la justicia indígena para todas sus comunidades pueblos y nacionalidades del Ecuador.

4.8.2.2. Código de la Función Judicial Colombiana (ley 270 de 1996)

En esta legislación, este código establece todo lo que tiene que ver con la investigación del problema jurídico planteado, para la cual me permito citar los siguientes artículos

Artículo 12. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como:

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas. (Congreso de la República de Colombia, 1996)

Referente a esta ley considero que el estado debe considerar las diferentes cosmovisiones existentes dentro de su territorio y tratar de no imponer una visión cultural sobre otras; Por tanto, a pesar de lo dispuesto en la constitución, se puede considerar como mínimos jurídicos mismo que producen un límite para la actuación de la justicia indígena. A diferencia el Ecuador se garantiza la aplicación de la justicia indígena dentro de su artículo 347 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con ello puedo mencionar que a pesar en el Ecuador hace falta esa ley complementaria para un mejor manejo de esta justicia y una mejor aplicación de las sanciones dentro de sus conflictos que se dan dentro de su jurisdicción indígena.

4.8.3. Legislación peruana

4.8.3.1. Constitución Política del Perú

En el Perú, la Constitución de 1993 por primera vez en la historia de este país reconoció el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas. Siguiendo a la Constitución colombiana de 1991, el artículo 149 dice:

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”. (Constitucion Politica del Perú, 1993)

Con referencia a la legislación peruana podemos considerar que las normas sobre pueblos indígenas no son muy conocidas y menos aplicadas por los que operan en la justicia ordinaria pese a que el país cuenta con zonas de mayor población indígena. Cosa que la realización de la misma justicia ordinaria se lo realiza en un solo idioma que es el castellano y por ende no se aplican mecanismos diferentes para atender la diversidad de culturas que existen dentro del país.

Puedo considerar que aun estando en pleno siglo XXI en el Perú se percibe el control de la justicia ordinaria hacia la justicia indígena, mostrándose con un nivel de superioridad. Donde no se puede con facilidad actuar frente a resolución de conflictos porque claramente se dispone que si existe vulneración de derechos humanos por la justicia indígena, las personas responsables serán sancionadas, sin antes mencionar que estos casos deben intervenir la justicia constitucional para el respectivo análisis del caso para determinar si existe o no vulneración de derechos humanos, para que exista un pluralismo jurídico real es que las decisiones deben ser tomadas por la justicia constitucional, con ello no digo que se debe dejar a salvo las responsabilidades que existieren. A diferencia que en la constitución ecuatoriana se reconoce como estado plurinacional donde garantiza al pluralismo jurídico como tal, y en su art. 171 estipula la aplicación y ejecución de justicia indígena siempre y cuando esta aplicación no atente contra derechos humanos.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Dentro de los materiales utilizados para la realización del trabajo de Integración Curricular que me permitieron sustentar la investigación, se encuentran la recolección de diferentes fuentes bibliográficas entre las cuales tenemos:

Bases de datos y bibliografías físicas; Jstor, Google académico, entre otras; de igual manera se utilizó el contenido académico proveniente de los repositorios institucionales de las diferentes universidades a nivel nacional e internacional y las fuentes bibliográficas de libros digitalizados: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuadernos de apuntes, hojas de papel bond, conexión a internet, fotocopias, anillados entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

- a. **Método Científico:** El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.
- b. **Método Inductivo:** Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el derecho consuetudinario de cuando es legalmente reconocido en nuestra carta magna, partiendo desde un enfoque general; es decir, como y a raíz de que se establece este derecho constitucionalmente, para abarcar los antecedentes a nivel nacional, la realidad actual de su ejecución y formas de procedimientos y sanciones, para conocer si existe o no vulneración de derechos humanos, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura y en la redacción de encuestas y entrevistas.
- c. **Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar

si es necesario regular los títulos habilitantes para conducir vehículos eléctricos de movilidad personal, donde se desarrolló características relevantes a nivel local y nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación por la falta de normativa, motivo por el cual los Agentes Civiles de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, se han visto impedidos de proceder por el incumplimiento de las personas que ejercen la conducción de esta clase de vehículos.

- d. **Método Analítico:** Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.
- e. **Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial; Corte Interamericana (CIDH) y los derechos indígenas; convenio 169 de la OIT.
- f. **Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.
- g. **Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.
- h. **Método Comparativo:** El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la constitución Política de Bolivia 2009; la Ley del Órgano Judicial de Bolivia 2010; Constitución Política de Colombia 1991; ley 270 de 1996 colombiana; constitución política del Perú de 1993, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.
- i. **Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

- j. **Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3.Técnicas

1. **Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos de las diferentes comunidades tengan conocimiento sobre la problemática planteada.
2. **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 personas entre ellos esta autoridad comunitaria, personas que ejercen justicia indígena y profesionales de derecho con apego en manejo de justicia indígena de las comunidades del pueblo Kichwa Saraguro es decir personas conocedoras de la problemática.

5.4.Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne pluralismo jurídico en las comunidades de Saraguro con la finalidad de identificar la existencia o no de vulneración de los derechos humanos al momento de la aplicación de sus sanciones, mismo que los derechos humanos son universales e irrenunciables e inviolables mismo que si nos encontramos al frente de una vulneración de derechos estaríamos atentando con los derechos de los procesados dentro de estas comunidades que se aplica justicia indígena.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

Los resultados de la presente investigación se muestran en dos secciones: En la primera, se muestra las respuestas de las personas de diferentes comunidades como: Lagunas, Ilincho, Gunudel, Gera, y Tuncarta, perteneciente al pueblo Kichwa Saraguro, mismas que fueron recolectadas por medio de la encuesta, y, en la segunda, se plasma las respuestas de las entrevistas realizadas a líderes o cabildos de las diferentes comunidades del pueblo Kichwa Saraguro y profesionales del derecho perfilados al área de la justicia indígena del mismo cantón.

6.1.Resultados de las Encuestas

Las encuestas se aplicaron a personas de las diferentes comunidades de pueblo Kichwa Saraguro de la Provincia de Loja, quienes son conocedores del Derecho consuetudinario; se obtuvo una muestra de 30 personas; en un formato de preguntas o cuestionario de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan:

Primera pregunta: ¿Considera usted que la justicia indígena es más eficaz que la justicia ordinaria?

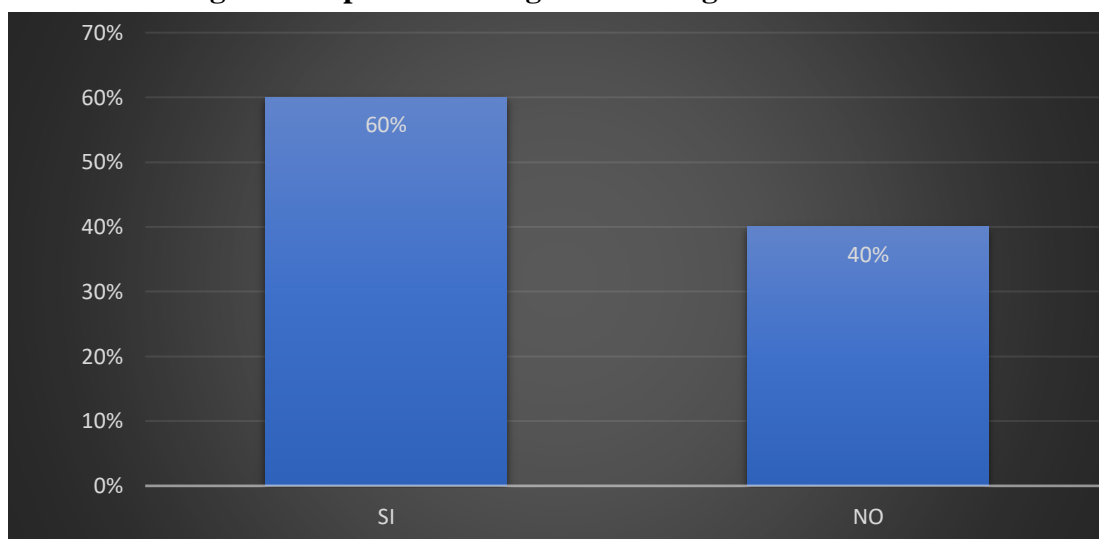
Tabla 1.Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Figura 1. Representación gráfica – Pregunta N° 1



Fuente: Investigación de campo, Saraguro-2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Interpretación: De acuerdo a la tabla y grafica N° 1, de 30 encuestados, 18 personas manifiestan que la justicia indígena es más eficaz en comparación con la ordinaria que corresponden el 60% de las personas encuestadas, esto se debe a los siguientes criterios: ahorro de tiempo y dinero, juzgamiento en base a valores y motivación de cambio, no da lugar a la corrupción y existe una profunda indagación de los casos; mientras que de 30 encuestados 12 personas manifiestan que no es eficaz dándome un 40% debido a que no hay sanciones claras y objetivas y en algunos casos los procedimientos son parcializados.

Análisis: En cuanto a esta pregunta puedo mencionar que la justicia indígena en eficaz en su gran mayoría ya que para la resolución de los conflictos, las autoridades comunitarias o quienes manejan justicia indígena lo hacen tomando en cuenta sus costumbres y saberes ancestrales también podemos mencionar que en su gran mayoría los conflictos a resolverse dentro de esta jurisdicción son conflictos leves lo cual se solucionan por lo general de mutuo acuerdo y esto es de gran beneficio para los comuneros ya que ayuda al ahorro de tiempo y dinero, un derecho que gozan las comunidades pueblos y nacionalidades tal como lo establece la constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 171 donde claramente menciona que las autoridades comunitarias ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Siempre y cuando las actitudes no sean contrarias a la constitución y los derechos humanos. Entonces considero que los temas que son graves donde se necesita de pericias y cosas más profundas de investigación y sobre todo cuando al intentar solucionar se puede vulnerar derechos humanos en estas instancias lo debe manejar la justicia ordinaria.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted que los procedimientos establecidos en la justicia indígena de Saraguro para sancionar los diferentes tipos de delitos son suficientes para mantener una sociedad ordenada y sin violencia?

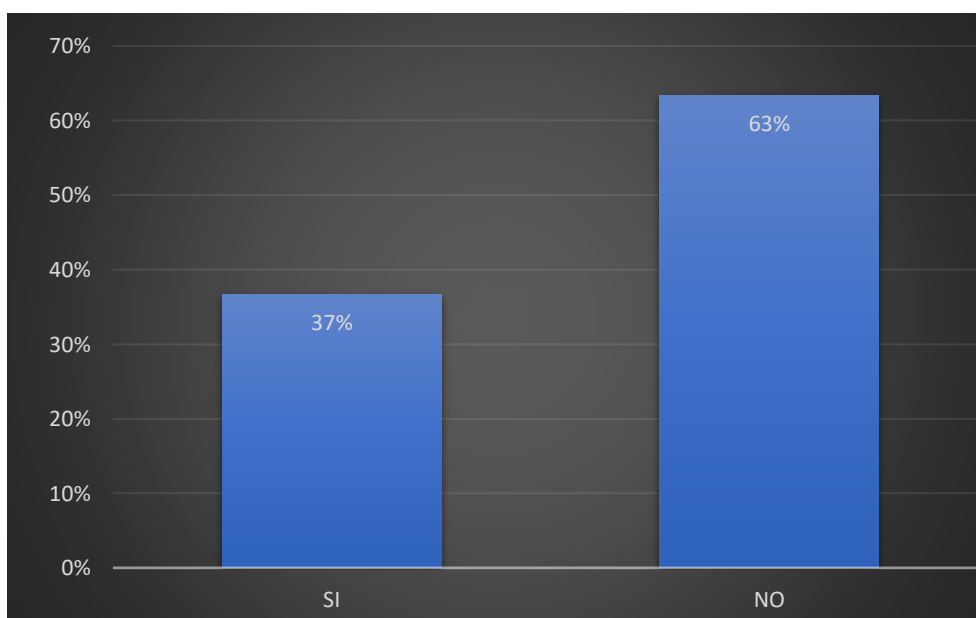
Tabla 2. Cuadro Estadístico- Pregunta N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	30	100%

Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Figura 2. Representación gráfica – Pregunta N°2



Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Interpretación: De acuerdo a la tabla y grafica N° 2, de 30 encuestados, 11 de las personas afirman que las sanciones y sanciones determinadas en la justicia indígena si es suficiente para mantener una sociedad ordenada y sin violencia dándome un porcentaje del 37%, esto es que los ciudadanos por temor a ser tildados públicamente se cohiben de cometer actos inapropiados y el procedimiento en sí, primero aconseja y luego se asigna trabajos comunitarios; mientras que de 30 encuestados 19 personas manifiestan que no atribuye a la justicia indígena como procedimiento en pro de una sociedad ordenada, puesto que no existe colaboración de la justicia ordinaria, dándome un porcentaje de 63% mismo que manifiestan que no existe castigos drásticos para el escarmiento, los casos graves no se resuelven en la comunidad y más bien se establece que el cambio de conducta esta enlazado con la influencia familiar.

Análisis: En cuanto a esta pregunta concuerdo con quienes manifiestan que la justicia indígena no es suficiente para mantener una sociedad ordenada y sin violencia porque debemos tomar en cuenta que no toda la población de Saraguro es indígena, sabiendo que la justicia indígena es para quienes viven o pertenecen a una comunidad pueblo o nacionalidad; entonces al saber que estamos dentro de una sociedad plurinacional debemos considerar que las justicia ordinaria debe ser manejada de manera coordinada con la justicia indígena tal como lo indica en el artículo 171 de la constitución de la Republica del Ecuador donde específicamente en su segundo inciso claramente menciona: La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Esto con la finalidad de poder llegar a ese fin que es mantener una sociedad tranquila y sin violencia.

Tercera pregunta: ¿Considera Usted que en el momento de la aplicación de los procedimientos para sancionar los diferentes tipos de infracciones en la justicia indígena se vulneran derechos humanos?

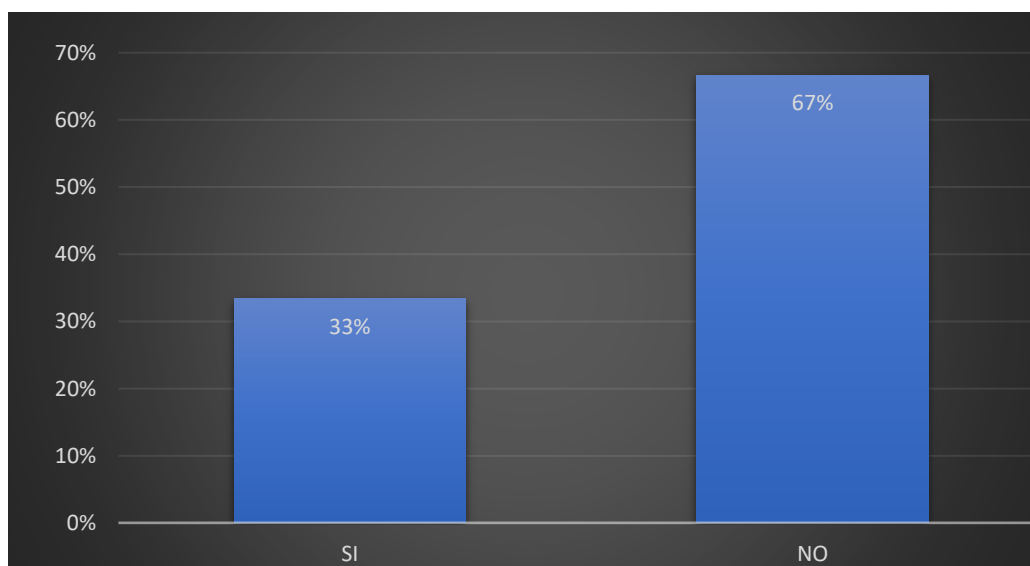
Tabla 3. Cuadro Estadístico- Pregunta N°3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Figura 3. Representación gráfica – Pregunta N°3



Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Interpretación: De acuerdo a la tabla y gráfica N° 3, de los 30 encuestados, 10 de ellos responden que sí existe la vulneración de derechos humanos al aplicar la justicia indígena, dándome un porcentaje de un porcentaje de 33% ya que las comisiones encargadas del procedimiento desconocen de la logística; en cambio 20 personas de 30 encuestados manifiesta que no existe tal vulneración, dándome un porcentaje de un 67% donde aducen que el proceso se trata de llevar con absoluta control, basados en el marco de la declaratoria de los derechos humanos y la justicia.

Análisis: En lo que concierne a esta pregunta puedo manifestar que la gran mayoría menciona que no existe vulneración de derechos humanos frente a la aplicación de justicia indígena aquellas opiniones están sustentadas desde su visión ancestral misma que se enmarca en sus costumbres y tradiciones, con esto hay que tomar en cuenta que existe una gran diferencia entre la sanación y la sanción entendiéndole a la primera como un proceso de curar la situación de fondo del infractor; y la segunda es decir la sanción es impuesta de acuerdo al Llaki (tristeza o infracción más conocida dentro de la justicia ordinaria) esto puede ser con trabajos comunitarios o indemnización económica como reparación al daño; Por otra parte existe un mínimo porcentaje de encuestados que manifiestan que sí existe la vulneración de los derechos humanos en algunos casos ya sea porque la delegación o comisión que no estuvo preparada para ejecutar dicha designación; así mismo hay que

comprender y entender que por mínimos que sean los casos de vulneración de derechos humanos es un tema muy delicado mismo que las autoridades comunitarias y quienes manejan la justicia indígena deberían de ser muy cautelosos frente a las delegaciones o comisiones o a su vez trabajar en temas de capacitaciones para conocer los derechos humanos y evitar este tipo de vulneración. Ya que estos atropellos pueden llevar a graves consecuencias por parte de quienes se vieran afectados. Aclarando que tal situación se ha dado en contados casos dentro de las comunidades del cantón Saraguro.

Cuarta pregunta: 4.¿Considera que las comunidades del pueblo Kichwa Saraguro en el momento de aplicar la justicia indígena se respeta el derecho de defensa del acusado, para que se cumpla con el debido proceso?

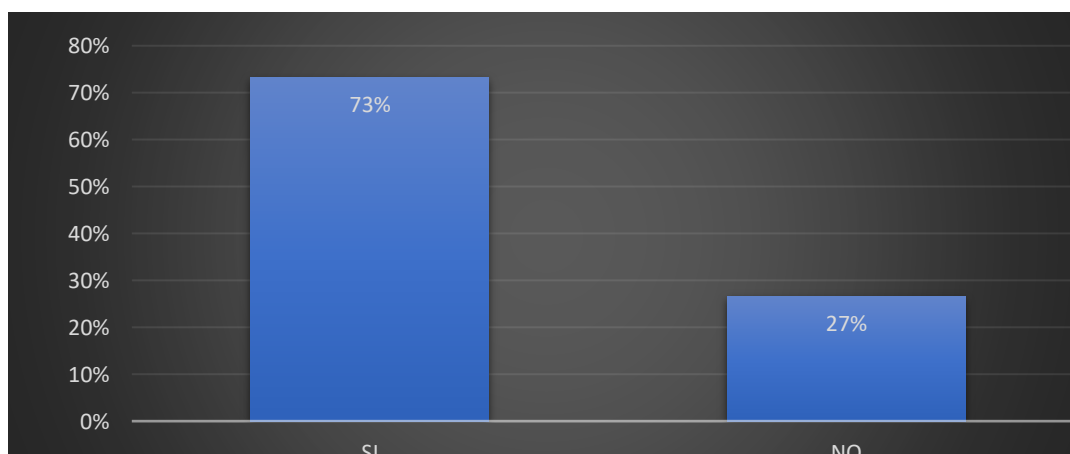
Tabla 4. Cuadro Estadístico- Pregunta N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Figura 4. Representación gráfica – Pregunta N°4



Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Interpretación: Según la tabla y gráfica N° 4, de 30 personas encuestados 22 de ellos aducen que la justicia indígena si respeta el derecho a la defensa, dándome un porcentaje de un 73% donde manifiestan que en algunas comunidades, el acusado puede presentar testigos o pruebas viales o de pronto este proceso se basa en las costumbres de cada comuna existe y se respeta la defensa, dando paso a la existencia de un debido proceso, dándome un porcentaje; Por otra parte 8 personas de 30 encuestados menciona que no existe cabida para la defensa, debido a que no existe comunicación precisa hacia los familiares, dándome un porcentaje de 27% quienes manifiestan que detienen al acusado e inmediatamente asignan la sanción y en otros casos imponen sanciones sin que exista una debida motivación previamente.

Análisis: De acuerdo a esta pregunta puedo manifestar que concuerdo con la mayoría de las personas que manifiestan que, si existen el derecho al defensa mismo que todo procedimiento parte desde una investigación hasta que las autoridades comunitarias llegan con una resolución; se puede decir que existen comunicación por el mismo hecho que existen notificaciones como aviso al igual que maneja la justicia ordinaria por lo tanto si se maneja un debido proceso, la realización de conversatorios dando paso a las partes a que analicen por ellos mismo las actitudes que no fueron las idóneas y hacer que las partes sanen y las cosas vuelvan en lo posible a su estado normal. Por otra parte son pocas las personas que expresan que no existe un debido procedimiento o que se vulnera el derecho a la debida defensa la cual podemos considerar como seres humanos que somos estamos inmersos al cometimiento de un error suele pasar temas que por un descuido se obvие un procedimiento pero también hay que dejar en claro cuan beneficioso es la justicia indígena en cuanto pese a las adversidades que existan ayuda a sus interesados a evitar gastos económicos y tiempo lo que en la ordinaria torna complejo salir de un problema por más pequeño que sea.

Quinta pregunta: ¿Cree Usted que al aplicar la justicia indígena dentro del pueblo Kichwa Saraguro y al sancionar al acusado, sospechoso o procesado la pena impuesta por la comunidad o jefe es la correcta?

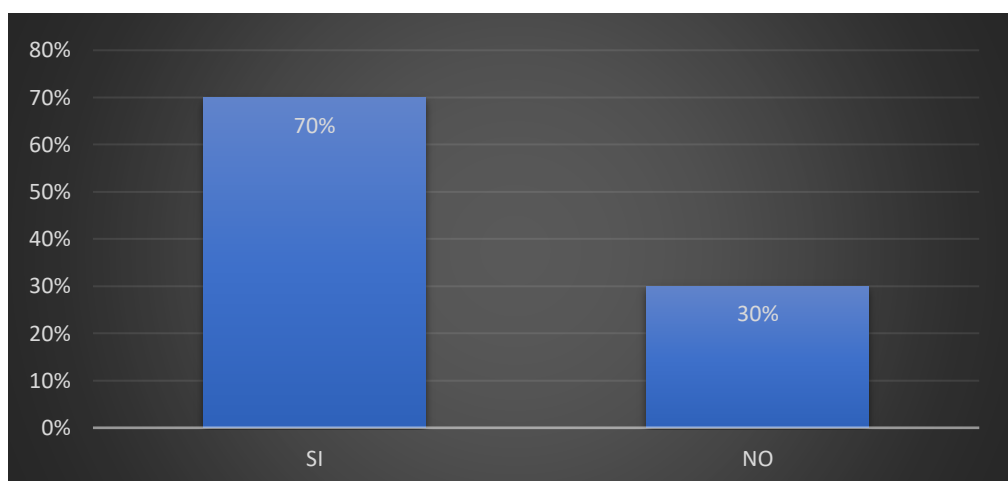
Tabla 5. Cuadro Estadístico- Pregunta N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Figura 5. Representación gráfica – Pregunta N°5



Fuente: Investigación de campo, Saraguro – 2022

Elaboración: Alice Alejandra Sarango Zapata

Interpretación: De acuerdo a la tabla y grafica N° 5, de los 30 encuestados, 21 de ellos responden que las sanciones determinadas en la justicia indígena son las correctas, dando un porcentaje del 70%, quienes mencionan que decisiones que se atribuyen a que: los castigos son aprobados por la asamblea comunitaria, es decir existe oportunidad para recapacitar y valorar la vida, se procura la sanación para que repare psicológica y material en las dos partes, el infractor asume su culpabilidad de manera consiente lo que a diferencia de la ordinaria en algunos casos una persona luego de pasar por la cárcel regresa con venganza; A si mismo de las 30 personas encuestadas 9 de ellas manifiestan que la justicia indígena no es manejada con seriedad en temas del cumplimiento de las sanciones la cual

pertenece a un 30% quienes aduce que a pesar de tratarse de casos menores se vulneran derechos frente a no hacer cumplir con estas sanciones.

Análisis: De acuerdo a la pregunta puedo manifestar que dentro de las sanciones que son impuestas por las autoridades comunitarias frente a una desarmonización de cada una de sus comunidades, ellos imponen considerando y tomando en cuenta para que no se vulneren los derechos humanos según manifiesta la mayoría de los encuestados, misma que puedo manifestar que no comparto este criterio; por otro lado hay un mínimo porcentaje que alude que las sanciones que se imponen dentro de lo que es la justicia indígena, no consideran o respetan los derechos humanos mismas que se dan por diferentes factores: primero al momento que las partes no seden y las autoridades emiten una sanción y no la cumple o no la hace cumplir se entiende que se está vulnerando derechos de la parte afectada mismo que le estarían dejando inconcluso la resolución de dicho conflicto y de tal forma quedando en la indefensión; Segundo al llevar casos muy delicados como son violaciones sexuales, casos de muertes esto con la finalidad de resolverlos, exponerlos a la comunidad mediante asambleas comunitarias torna delicado al no resolverlos mismo que las partes quedaría afectadas en indefensión y con daños psicológicos y con la pérdida de tiempo y recursos porque a llevarlos a la justicia ordinaria implica empezar de cero; y tercero al momento que deciden tomar casos muy delicados la jurisdicción indígena y no resolverlos por falta de conocimiento o experticia en tales casos y emitir una sentencia si una investigación a fondo igualmente no encontraríamos frente a la vulneración de derechos.

6.2.Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista aplicó diez personas que son los kapak (presidente de una comunidad), líderes de organizaciones sociales y profesionales conocedores del derecho y manejo de justicia indígena, específicamente dentro de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro, de forma presencial y la entrevista tuvo una duración de 30 minutos; tal técnica mantuvo un cuestionario de cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan:

A la primera pregunta: ¿Cómo aprecia usted el manejo de la justicia indígena dentro de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro?

Respuestas:

Primer entrevistado: La justicia es bastante útil porque es rápida, toma en cuenta las características del problema, la situación de las personas involucradas; pero la misma no es homogénea en todas las comunidades.

Segundo entrevistado: Yo empecé a investigar, participar y a colaborar en la justicia indígena desde el 2005 cuando fui Cabildo en la Comunidad de Oñakapak, en aquel tiempo todos los conflictos de Saraguro se resolvían en la comunidad de Tuncarta. En ese sentido en el 2013 se conforma el Coordinación de Administración de Justicia del pueblo Saraguro para que así los conflictos se resuelvan en las respectivas comunas. En base en el Art. 171 de la Constitución, en el 2015 se elige el Coordinador Interprovincial de Administración de Justicia del pueblo Kichwa Saraguro, misma que ha sufrido un sinnúmero de juicos como es criminalización y judicialización de la justicia indígena.

Tercer entrevistado: Se aprecia con aciertos y desaciertos como en todo proceso el fin de mantener la paz social muchas veces se ha convertido en herramientas para vénganse y otras para aplicar justicia como tal, conocemos algunos casos que en las comunidades lo aplican muy bien, mientras en otras lo aplican violando los derechos entendiendo que la misma está en función del desconocimiento.

Cuarto entrevistado: No existe seriedad, puesto que la justicia indígena es cosa seria. En la comunidad de Oñakapak no se respeta los derechos de personas de tercera edad y títulos de propiedad. En Saraguro en el marco de la justicia indígena se tiene que diferenciar la propiedad privada y la propiedad colectiva, dado que la justicia indígena tendría que intervenir en casos de afectación a la propiedad colectiva. En este sentido temas graves como violación, homicidio, femicidio, etc., no deben ser tratados en la justicia indígena puesto que se pone en riesgo la situación privacidad de los hechos y conduce a la revictimización. Finalmente, debo dejar sentado que el reconocimiento es un derecho legal y constitucional al contar con derechos propio; pero desde el punto de vista procedimental, no existe normas establecidos ya que está en proceso de construcción, pese a eso mantiene sus debilidades.

Quinto entrevistado: En estos últimos tiempos las comunidades empiezan a darse cuenta de lo que significa el término de justicia, donde las personas que están la frente dan un veredicto en base a la investigación para dar la razón a quien la tiene.

Sexto entrevistado: La justicia indígena está garantizada por la Constitución, argumento que sirve para ser valorado por los comuneros. Se entiende que para la justicia indígena no existe infracción, sino un llaki, misma que tiene ser tratada para la armonización entre los comuneros, tal procedimiento trata de no vulnerar derechos de niños y mujeres.

Séptimo entrevistado: Dentro de pueblo Saraguro se busca cumplir un derecho establecido en la constitución. En ese sentido cada comunidad lleva su forma de resolución de conflictos.

Octavo entrevistado: Se sabe que la justicia comunitaria mantiene la facultad en base a la constitución vigente, claro que es un derecho, pero no hay por escrito los códigos de la justicia indígena, lo que se va creando jurisprudencia de los casos que se van resolviendo. En conclusión, vamos bien cumpliendo con el derecho a pesar de los errores que son parte del proceso.

Noveno entrevistado: No tan positivo, dentro del proceso de justicia indígena se viola derechos especialmente cuando se trata de mujeres y algunos procedimientos se deben estructurar de mejor manera en las comunidades.

Décimo entrevistado: Como antecedente hay comunas que aplican y otras no, hay dirigente que les gusta y a otras no. En este sentido varias comunidades indígenas aplican lo que implica la palabra justicia, donde se busca que ganen iguales. En la reparación tiene que existir la flexibilidad de parte y parte.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta puedo mencionar que la Justicia Indígena ha sido de gran utilidad para volver la armonía de sus comunidades a un estado normal a pesar de sus aciertos y desaciertos para muchas personas ha servido y ha ayudado en el aspecto que es ágil frente a la resolución de un conflicto dentro de sus comunidades a pesar de que cada comunidad tiene su variante por sus costumbres y tradiciones. Se puede mencionar que con la constitución del 2008 esta jurisdicción toma fuerza para su ejecución frente a la legalidad las personas han hecho más uso de esta justicia, En Saraguro anteriormente todos los casos se resolvían en la comunidad de Tuncarta y viendo las debilidades y lo complejo frente a que las autoridades de esta comunidad han sufrido un sinnúmero de juicos como es criminalización y judicialización de la justicia indígena. En el 2013 se organizan y se conforma una coordinación de administración de

justicia del pueblo Kichwa Saraguro, aparándose en loque estipula el artículo 171 de la constitución de la Republica del Ecuador. Finalmente puedo decir que la justicia indígena se aplica en ciertas comunidades no en todas por el mismo hecho de que requiere, compromiso, conocimiento de las quienes van a estar al frente, y por lo delicado muchas de las comunidades no se atreven hacerle frente al manejo de esta jurisdicción; y en los casos que se ejecutan se puede evidenciar en algunos casos la vulneración de derechos humanos, por el mismo hecho que falta capacitar a quienes están a frente donde en temas graves como violación, homicidio, femicidio, etc., considero no deben ser tratados en la justicia indígena puesto que se pone en riesgo la situación privacidad de los hechos y por ende no encontramos frente a la vulneración de derechos de las partes afectadas mismo que nos conduce a una reivindicación; entonces puedo terminar diciendo que la justicia indígena entre sus adversidades ha servido para las comunidades, pueblos y nacionalidades más allá de la reparación integral de las partes se ahorren recursos tales como: tiempo frente a la agilidad de la resolución de un conflicto que la diferencia que la justicia ordinaria así mismo recursos económicos ya que dentro de esta jurisdicción se actúa de forma gratuita y para buscar la armonía de las comunidades de Saraguro.

A la segunda pregunta: Detalle que tipos de infracciones incurre la aplicación de la justicia indígena.

Respuestas:

Primer entrevistado: Todo tipo de infracción: pensión alimenticia, violencia intrafamiliar, problemas de linderos, violencia física y psicológica entre vecinos, problemas de animales es decir cuando un perro mata una oveja.

Segundo entrevistado: Entendiendo que la constitución de 1998 tomaba a la justicia indígena como “alternativa”, la constitución del 2008 mantiene en el mismo nivel a la justicia indígena y ordinaria, en ese sentido la justicia indígena atiende a todos los problemas como son los “llakis” y “jatun llakis” puesto que no existe documento jurídico que limita el accionar, se debe aclarar que en la justicia indígena no existe tipificación y categorización como lleva la ordinaria.

Tercer entrevistado: En la aplicación de la justicia no se estipula como infracciones sino como “llaki”. Cuando están mal dos personas se entiende que existe una tristeza para la comunidad, la misma que obliga la respectiva solución; en este sentido las comunidades titulan los casos como complejos y leves, los complejos abarcan a violaciones donde se ha

tenido solicitar apoyo a medicina forense o pagar a médicos para su respectivo proceso; mientras que en los leves están el hurto, linderos. Se debe indicar que existe una limitación por parte de la Conste Constitucional en el caso de muerte.

Cuarto entrevistado: No existe detalle, puesto que existe la violación del indebido proceso y no existe la respectiva motivación.

Quinto entrevistado: Toda clase de infracción a excepción de casos como femicidio, violaciones, homicidio. Como comunidad de Gunudel deja de lado tales casos por considerarse graves y debe solucionar la justicia ordinaria.

Sexto entrevistado: En la comunidad los casos graves no se tratan ya que no existe cooperación de entes gubernamentales. En otras provincias si existe tal apoyo.

Séptimo entrevistado: No existe una limitante puesto que el Art. 171 de Constitución es muy general, esto conlleva a admitir todos los casos de problemas a excepción de muerte. Esto quiere decir que las comunidades manejan cuestión civil, de tránsito, etc. Se debe tener en cuenta las delimitaciones geográficas donde ocurre el problema.

Octavo entrevistado: Según el presidente Correa, la justicia comunitaria no tiene ingerencia en casos penales y en el resto sí. Para la cosmovisión indígena no existe delitos, sino llakis que son desequilibrios que sufre el ser humano.

Noveno entrevistado: Específicamente el tema de alimentos, caminos, de aguas, violaciones, etc., que se vienen resolviendo en las comunidades

Décimo entrevistado: En este caso con excepción a otras comunidades, Tuncarta ha tomado todos los casos como son: abigeato, violación, muerte, préstamo de dinero, linderos, etc. La justicia indígena ha ayudado a la ordinaria en brindar información de investigaciones realizadas en lugar de los hechos.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta puedo mencionar que a raíz de las constitución del 2008 se resuelven todo tipo de conflictos o infracciones a diferencia de la constitución del 1998 no se podía o se actuaba en casos específicos mismo que se tomaba a la justicia indígena como alternativa; así mismo debemos de tener en cuenta que en la aplicación de la justicia no se estipula como infracciones sino como “Llaki” (tristeza) Cuando están mal dos personas se entiende que existe una tristeza para la comunidad, la misma que obliga la respectiva solución; dentro de las comunidades que administran justicia indígena la mayor parte de las comunidades administran casos leves y en ciertas

comunidades donde si tienen bien fortalecido o conocimiento y compromiso de quienes ejecutan si así podríamos decirlo manejan todo tipo de infracciones clasificándoles como: Llakis y Jatun Llakis, donde se puede mencionar que no existe documento jurídico alguno donde limite el accionar; debemos también tomar en cuenta que dentro de la justicia indígena no existe tipificación ni categorización como lo lleva la justicia ordinaria, pero a pesar de ello debemos tener en cuenta que existe una limitación por parte de la Corte Constitucional en los casos de muerte.

A la tercera pregunta: ¿Cuál es el procedimiento que se aplica para cada tipo de infracción?

Respuestas:

Primer entrevistado: El procedimiento es el siguiente:

1. El aviso o willachina, es decir el consejo de mama kuna hace conocer del problema por escrito.
2. Indagación a las partes involucradas, vecinos y/o miembros de la comunidad.
3. Se realiza el careo, donde cada uno pone su posición, explica la situación las razones o motivos. Para este proceso se considera los elementos de la naturaleza como son: fuego, agua, viento y tierra que son armonizadores que ayudan a llegar a un buen fin.
4. Se hace la sanación en caso que esté mintiendo en base a la investigación previa, aquí se aplica la ortiga y baño en agua fría.
5. Finalmente, la armonización por medio de acuerdos y actas que quedan firmadas por las partes.

Segundo entrevistado: El debido proceso depende de cada comunidad, pero como factor común la resolución de conflictos se puede dar en tres niveles dentro de las comunidades, dichos niveles se establecen de la siguiente manera: primer nivel es la familia donde intervienen familiares espirituales (padrinos) y por consanguinidad, aquí se podrían resolver cuestiones de infidelidad, el segundo nivel es la dirigencia del cabildo y las 14 suborganizaciones, y, el tercer nivel es la asamblea general. En el tercer nivel se resuelven los casos graves. Dentro del proceso existe entes que cooperan la asamblea general, la directiva de la comuna y comisiones como son comparecencia, vigilancia, investigación, sanación y seguimiento.

Tercer entrevistado: Hay cinco pasos: la willachina (presentación de la demanda), la capuykuna 8la investigación en base a costumbres o técnicos calificados, chimbapurana (el careo y la conciliación para la reparación integral a la víctima y la reinserción del

victimario), chilkichilina (lo investigado por la comunidad) y la pakachina (sanación y reparación de la víctima).

Cuarto entrevistado: La oralidad de manera colectivo y comunitaria.

Quinto entrevistado: El procedimiento que se aplica que se ha determinado en base a la filosofía de la justicia ordinaria, donde se empieza por la toma de versión, la confrontación de las partes, la conciliación, indagación y emisión de sentencia. Tal proceso se aplica para todos los casos.

Sexto entrevistado: No existe un protocolo como tal, todo depende de la situación. De manera común se realiza la indagación, la confrontación, establecimiento de acuerdos y soluciones.

Séptimo entrevistado: La justicia indígena no es escrita, es oral la cual permite tomar sanciones en base costumbres y tradiciones culturales. Generalmente el proceso se basa en la recepción de la demanda, investigación, pronunciamiento de las partes, valoración de los daños y establecimiento de sanciones. Además, se ha podido evidenciar la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Octavo entrevistado: En la justicia ordinaria es un solo juez, en cambio en la comunitaria el juez es la asamblea para la determinación de la remediación. El proceso conlleva a la invitación, recepción de pruebas, careo y establecimiento de resolución de manera armónica.

Noveno entrevistado: Cada comunidad en función de la estructura de gobierno establece las sanciones, algunas comunidades establecen el uso de la medicina ancestral, utilizan tipos de sanciones, acciones previas de mediación y negociación. Las acciones de dar látigo, uso de ortiga, baño en agua fría son acciones de sanación, donde la persona energéticamente se vuelve en sí para no volver a cometer.

Décimo entrevistado: Partimos de la teología andina ama killa (no ser ocioso), ama llulla (no mentir) y ama shwa (no robar), en base de eso se da tratamiento al infractor para poder dar con la verdad donde se realiza una limpia para jamashi.

El proceso es el siguiente:

1. Recepción por escrito la demanda, para tener sustento legal ante una demanda.
2. Invitación al infractor para la comparecer, en el caso de no llegar se envía boleta con la policía.

3. Careo entre las partes
4. Debate en general para sacar conclusiones: familia, comisión o asamblea.
5. Establecimiento de acciones de remediación.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta podemos manifestar que los procedimientos frente a la solución de un conflicto (conocido dentro de la justicia ordinaria) o Llaki (conocido dentro de la justicia indígena) varían según sean las comunidades que lo apliquen, hay que tener en cuenta que para la justicia indígena la sanción no existe ellos lo denominan como sanación donde podemos mencionar que ellos parten de la reparación de los daños ocasionados esto sea económico o mediante trabajo comunitario y finalmente y para su cumplimiento utilizan los elementos de la madre naturaleza que son: la ortiga, el agua, la rienda, y para su aplicación ello están las personas mayores quienes proceden aplicar y dentro de esta aplicación suelen en alguna comunidades hacerlo mediante delegaciones y en ese entonces es cuando personas que son delegadas no tienen conocimiento y al aplicarlo si saber la cantidad o proporción de ejecución se vulneran derechos humanos de las personas. Finalmente concluimos que estos procedimientos lo describen en su idioma Kichwa como otros lo describen en español resultando ser los mismos procedimientos solo que detallados en diferentes idiomas, algunas de las comunidades de Saraguro los manejan tal cual es el procedimiento y otras obvian algunos pasos por temas de desconocimiento o por temas de tiempo donde es otro espacio que se ha podido evidenciar la vulneración de sus derechos.

A la cuarta pregunta: Explique bajo que fundamento se imponen las sanciones (más conocidas como sanciones dentro del derecho ordinario) frente al cometimiento de una infracción.

Respuestas:

Primer entrevistado: Principalmente resguardando los derechos humanos donde prevalezca la integridad física y psicológica de las personas, misma que busca cumplir con la filosofía de la justicia indígena que es “ganar – ganar”. También se debe indicar que el acuerdo pactado es con la presencia de las dos partes.

Segundo entrevistado: En la justicia indígena se toma como sanación y no como sanción, pero la parte mestiza la toma como irrespeto a los derechos humanos; pues para la justicia indígena lo primero es el resarcimiento de los daños ocasionados con retribución

económica, trabajo comunitario y sanación física por medio del uso de la rienda, ortiga y agua . Los instrumentos mencionados no pueden utilizar cualquier persona, debe utilizar un yachack, persona mayor de respeto o una persona recta que se ha ganado el respeto por su propia forma de actuar, siendo así que en Saraguro es Don miguel González, ellos se revocan solitos cuando cometan actos inapropiados. Al efectuar la sanación se maneja en fuego, aire, agua y tierra.

Tercer entrevistado: Nuestros yachak, taitas y mamas conocen cuando una personal esta mal de alma y cuerpo, es aquí donde la parte psicológica esta desequilibrada para que a su vez acuda a una reparación por medio de una limpia.

Cuarto entrevistado: Bajo tres aspectos: 1) la cosmovisión y filosofía indígena, 2) bajo la norma constitucional, y, 3) derechos comunitarios.

Quinto entrevistado: Dependiendo de la actuación de cada infractor se determina en consenso la actividad a realizar. El tema del baño se debe analizar de acuerdo a los tiempos, ya que se aplica durante la investigación se tomaría como sanción y si fuese al final sería una sanación.

Sexto entrevistado: Lo que prima es el dialogo para poder profundizar el problema y esto a su vez sirve para asumir la culpa y ser consciente de lo que tiene que hacer para remediar la falta. El uso del chine, ortiga y agua son elementos que buscan la armonización de la persona.

Séptimo entrevistado: Los fundamentos están argumentados en la investigación, donde de se conoce los motivos que conllevo al ocasiona miento del problema. Para la determinación de sanciones primero se observa la capacidad de reparación del mal, como posibles son: reparación económica, trabajo a favor del ofendido y trabajo comunitario. Dentro de los trabajos comunitarios esta la limpieza del tanque de agua potable o podado de árboles.

Octavo entrevistado: De acuerdo a la costumbres y gravedad del daño, donde la finalidad es que el infractor se reinserte a la sociedad.

Noveno entrevistado: Depende como el consejo de gobierno mantiene en sus estatutos la asignación de sanciones, pues todas las comunidades son diferentes.

Décimo entrevistado: Las sanciones en delitos es que se cumpla con actividades comunitarias o pago de retribución económica dependiendo de la gravedad del problema. El uso del baño y ortiga son acciones de sanación que se realiza previo a la determinación de sanciones.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta podemos mencionar que las sanciones que se aplican en la administración de justicia se fundamenta bajo tres aspectos la cosmovisión y filosofía indígena, norma constitucional, y los derechos comunitarios y esto se da de acuerdo a la actuación de cada infractor y la sanción se determina bajo consenso y analizando según sea el caso siempre y cuando esta no vaya en contra de los derechos de las personas involucradas y no se este vulnerando derechos humanos; como también puedo mencionar que dentro de algunas comunidad la falta de fortalecimiento han llevado a dejar a un lado y tratar de aplicar una sanción toman otros casos como ejemplos sin saber si son bajo los fundamentos que realmente tiene la justicia indígena, personalmente considero que ellos deben tener como una norma lo que ordinariamente se conoce de imponer una sanción basándose en las costumbres y tradiciones de cada comunidad y analizando a fondo cada caso y actuando de manera imparcial para las partes sin importar que las partes sean familiares o amigos no se debe olvidar la finalidad de la justicia indígena misma que es la armonización de la comunidad devolviendo la armonía y lapaz de cada una de las partes y se realice una justicia verdadera como suelen denominar ciertos autores con respecto a esta jurisdicción.

A la quinta pregunta: Cree usted que las sanaciones (más conocidas como sanciones dentro del derecho ordinario) son aplicadas con estricto respeto de los derechos humanos.

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, ya que son aplicadas con absoluto respeto a la persona a pesar que en algunos casos no existe cooperación de la parte. Las principales acciones tomadas para solucionar el llaki por medio de aportes económicos, trabajos comunitarios, si los problemas son pequeños se participa de rituales con el fin llegar a la armonía en las partes.

Segundo entrevistado: Si, puesto que las sanaciones están en el marco de tradiciones y costumbres, el uso de la rienda y la ortiga para sacar el jamashi y la mala energía vienen a convertirse en acciones de armonización en el derecho consuetudinario y en vulneración de los derechos humanos.

Tercer entrevistado: Si, ya que en la sanación se utiliza los elementos sagrados como el agua, fuego y medicina andina para poder curar el desequilibrio que existe en la persona.

Cuarto entrevistado: Las sanaciones no son sanciones, puesto que las sanaciones son procesos de rehabilitación emocional, psicológica y física; pero la justicia indígena se maneja con sanción pecuniaria como pedir disculpas públicas, indemnización a perjudicados y/o trabajos comunitarios.

Quinto entrevistado: No se puede ir a los extremos, siempre se respeta los derechos humanos para no recibir objeción.

Sexto entrevistado: En base a la experiencia se procura no violar los derechos humanos, puesto que todas las personas a pesar de cometer una falta merecen respeto.

Séptimo entrevistado: Yo creo que, si son aplicadas con respeto a los derechos humanos, ya que el objetivo de la justicia indígena es que exista una armonización en la comunidad ante un daño. Dar un látigo para la ordinaria es una tortura, mientras que para el pueblo indígena es una forma de corregir algo que no estás haciendo bien. La justicia indígena trata de contribuir a la prevención de actos indebidos, ya que los comuneros evidencian el cumplimiento de la sanción y de sanación. Se debe aclarar también que la justicia indígena es más eficaz que la ordinaria es más eficaz que la ordinaria ya que las partes no incurren en números gastos que provoca la contratación de un abogado, llegando en algunos casos evidenciar de que gana el que más plata tiene.

Octavo entrevistado: Por supuesto, ya que en la justicia indígena no existe calabozo y se manejan al margen de los derechos humanos, pues al resolver en asamblea queda restringido la violación de los derechos humanos.

Noveno entrevistado: Cuando hablamos de sanación no se puede mezclar con derechos humanos ya que la sanación esa relacionado con la salud, ya que la persona al acceder a la sanación no implicaría violación a los derechos humanos. En conclusión, para el pueblo indígena las acciones de sanación, no es violación de derechos, ya que en la práctica de sanación es efectuada desde la cosmovisión. La falencia del derecho indígena es que no existe un seguimiento eficaz de las resoluciones.

Décimo entrevistado: Claro, siempre los procedimientos son apegados a los derechos humanos y el uso de tradiciones y costumbres.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta puedo manifestar que referente a las sanaciones dentro de lo ordinario conocido como sanciones nuestros

entrevistados nos han manifestado que en su mayoría se lo hace con apego a la ley y cuidado los derechos humanos, cuyo objetivo es devolver la armonía a la comunidad frente a un daño donde dar un látigo para la ordinario es un tortura, mientras que para el pueblo indígena es una forma de corregir o direccionar el buen caminar de sus miembros, con el objetivo de prevenir o que exista una reincidencia en actos indebidos. Finalmente podemos mencionar que debemos tener en cuenta la diferencia, que las sanaciones no son sanciones, mismo que las sanciones son procesos de rehabilitación emocional, psicológica y física y están con apego a las costumbres y tradiciones de cada comunidad y por otro lado las sanciones que maneja la justicia indígena están basadas en sanciones pecuniarias como pedir disculpas públicas indemnización a perjudicados y /o trabajos comunitarios.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con sentencias emitidas por las autoridades comunitarias dentro de las resoluciones de conflictos para ello eme tomados como muestra casos reales de las diferentes comunidades y para ellos tomamos como muestra casos específicos y pertinentes.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales: Resolución 0105- 2021

Comunidad: Cañaro

Parroquia: Urdaneta

Cantón: Saraguro

Provincia: Loja

Hecho: Hurto

Actor: J.S.G.P.

Demandado: M.A.M.M.

Saraguro Once (11) junio del dos mil veinte uno (2021)

2. Antecedentes:

La finalidad del actor es se investigue este hecho, se llame a comparecer al señor M.A.M.M. sospecho y en el caso de encontrar culpables se haga devolver lo sustraído y me pague los daños y perjuicios ocasionados; lucro cesante, y sea sanado y purificado conforme a los usos y costumbres de nuestra comunidad.

FUNDAMENTO DE HECHO: Sucede señora presidenta del cabildo como de conocimiento de la comunidad me dedico al trabajo de albañilería, procedí a coger un

contrato a destajo para la reconstruir una casa de los herederos de la extinto A.G. donde tenía en la bodega los siguientes materiales: cinco quintales de cemento por el valor de USD 7,80 cada saco; una varilla de 8mm, valorada en USD 7.00; una cadena prefabricada valorada en USD 28,00; doce libras de clavos de tres y cuatro pulgadas valorado en USD 12,00; una segueta valorada en USD 8,00; un bailejo valorado en USD 15,00; un nivel valorado en USD 8,00; un formón valorado en USD 4,00; resulta que para amanecer el día viernes 30 de abril del 2021, han ingresado a la bodega de forma clandestina, y se han llevado todos los materiales y mis herramientas. Ante el acontecimiento me puse a buscar las cosas que se habían extraviado mismo que los encuentro el día 02 de mayo del 2021 aproximadamente a las 08h30 los encuentro en la quebrada denominada sauce dentro del predio del señor M.T.M. luego me guie por las pisadas y vi que salían hacia la casa del señor M.A.M por lo que tengo la sospecha que haya sido el quien se haya sustraído mis materiales y herramientas, mismos que hacen a un valor de 1140 dólares americanos.

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Considero que las partes en conflicto son de la comunidad Cañaro, por lo que en virtud de las siguientes normas legales: del art. 171, 57 numeral 9 y 10, de la Constitución de la Republica del Ecuador; el art. 65 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; los artículos 343; y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como de los Instrumentos Internacionales, art. 10 numerales 1 y 2 del convenio 169 de la OIT y los artículos 1, 2, 5, 34, y 40 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas por la ONU; los artículos VI y XXII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros convenios y tratados internacionales a favor de los pueblos indígenas y tribales en países independientes del cual es suscriptor el estado ecuatoriano; los art..... del Estatuto Social de la comunidad de Cañaro. Respecto a la competencia materia, la justicia indígena debe conocer y regular todas las materias, sin límite alguno de cuantía y gravedad. Lo contrario sería volver a un monismo jurídico. La jurisdicción indígena se refiere la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales. La jurisdicción de las comunidades se encuentra a cargo de las autoridades elegidas con base en la organización tradicional de los indígenas. Por ese motivo, el efectivo ejercicio de la jurisdicción indígena y la consiguiente validez de sus actos frente al estado, requiere del reconocimiento de las autoridades indígenas. Si bien es cierto, la Constitución de la Republica del Ecuador en su

artículo 171, establece que se adoptara una Ley de coordinación y cooperación entre los dos sistemas de justicia (ordinaria e indígena), sin embargo, aún no se encuentra con tal norma secundaria, no obstante, la falta de esta ley no impide el ejercicio de este derecho colectivo, con estos antecedentes la autoridad indígena de la comunidad de Cañaro, considerando que se configura un conflicto, avoca conocimiento.

INVESTIGACION O TAPUYKUNA: mediante asamblea comunitaria con fecha 02 de mayo del 2021 las autoridades de la comisión de justicia indígena, previo a la petición presentado por el perjudicado, sienta las 08h30 con presencia de la Asamblea General se procedió a costar los hechos en el sector antes mencionado por el denunciante en dicho sector de la comunidad se constata que existe tres sacos de cemento, mismos que estuvieron metidos en un saco blanco y cubierto por un plástico negro todos los sacos, y se pudo evidenciar que sobre el plástico estaban hojas secas de Cariamanga (hiervas del medio) seguidamente se procede a seguir las huellas sobre el pasto, mismo que se pasaron por los predios de varios comuneros del sector llegando al predio del señor M.A.M.M. esto se considera que es a una distancia de ciento cincuenta metros, ya en el predio del señor Mariano Medina, las huellas seguían con dirección a su casa y entre la investigación fueron acercándose los dueños del predio por la cual no retiramos del lugar, y se puso a consideración de la asamblea siendo las 11h40 se termina la presente diligencia.

Dando continuidad a la investigación se presenta a una nueva asamblea en la casa comunal de la comunidad de Cañaro, de la parroquia Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja, siendo el día domingo dos de mayo de 2020, a las 19h00, se instala la Asamblea General de Justicia Indígena, encontrándose presente el denunciante y el sospechoso; una vez instala la Asamblea: a).- La presidenta solicita que se de lectura a la demanda presentada por el señor A.D.S.F. b).- Se concede la palabra al acusado quien manifiesta que no sabe nada de la denuncia, que el solo sabía que la puerta de la bodega estaba con el candado falseado y se abría nomás, pero del hurto no sé nada por eso más bien pregunto a ustedes señores comuneros porque se me sospecha a mi persona, seguidamente se da lectura donde se manifiestan que las cosas se encuentran en su domicilio, luego de varias deliberaciones se resuelve volver al lugar de ellos hecho y esta vez acompañados del señor demandado; el demandado pide permiso para adelantarse y achicar sus ovejas y a lo que los demás bajan nuevamente a los hecho se encuentran con la sorpresa que ya no están los sacos de cemento así mismo van a la casa del demandado mismo que no se encontraba en su casa ni sus ovejas estaba achicadas como lo menciono anteriormente se procede a constatar la motocicleta en

la que usualmente se moviliza constatamos que había dejado en la vía pública del mismo sector por lo que se suspende la asamblea; seguidamente el día lunes 03 del mismo mes y año se instala la continuación de la asamblea sin embargo no se encuentra presente el señor H.F.H.V. en tal caso se procede a llamar por el celular igualmente no da respuesta posterior a ello las autoridades comunitarias lo encuentra la cual proceden a interceptarlo para continuar con la investigación el acusado menciona que no ha ido a su casa sino ha ido a dormir donde su compadre.

KILPICHIRINA: ANALISI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUSTICIA COMUNITARIA: a). La asamblea considera lo siguiente: Dado que, la única persona que conocía que la puerta de la bodega donde dejaban los matinales es el señor denunciante, así como también los cementos encontrados a unos ciento cincuenta metros de distancia de su casa, sin embargo, esto no es prueba suficiente para juzgarlo como sospechoso y culpable, no obstante el señor acusado a viva voz y voluntariamente se ofrece a cancelar el cincuenta por ciento del valor de la pérdida sufrida por el señor denunciante, más costas procesales propuesta que es aceptada por el denunciante, así mismo la asamblea comunitaria manifiesta que es un descuido también del señor que denuncia por no custodiar eficazmente los indicios que se encontraron frente a lo acontecido, por lo que la asamblea también se responsabiliza de un 30 % del total del valor de la pérdida y el señor denunciante que asuma con los 20% restantes que faltan a la pérdida.

3. Resolución:

Por lo expuesto administrando justicia en nombre de las comunidades, pueblos y nacionalidades Originarios, resuelven: 1. Aceptar parcialmente la Willachina interpuesta por el denunciante en contra del denunciado; 2. Aceptar el acuerdo mutuo llegado a por las partes en conflicto y la Asamblea General; 3. En caso de encontrar en lo posterior algún presunto sospechoso se reapertura el caso y se sancionara conforme a los usos y costumbres; 4. Por ser un caso atípico para la comunidad y en vista del acuerdo mutuo llagado para mantener la armonía y el principio del Ayni, se prohíbe a cualquiera de las partes y a los integrantes de la Asamblea General, comentar este asunto o abrir algún proceso en contra de las autoridades comunitarias, en caso de hacerlo será sancionado de acuerdo a sus usos y costumbres de la comunidad. Notifíquese y cúmplase sin perjuicio de la Corte Constitucional.

Comentario del autor: Con respecto al presente caso que resuelve la comunidad de Cañaro frente al supuesto hurto de bienes económicos, puedo emitir un comentario muy

personal; primeramente, en este caso pude evidenciar, que las autoridades del consejo de la justicia indígena, sin ninguna mala intención no llevaron un procedimiento adecuado que ellos mantienen dentro de su jurisdicción, ellos solo se basaron en alguno y los otros los obviaron motivos por el cual no se logró realizar una investigación adecuado para ello debo mencionar los procedimientos que por lo general llevan las comunidades que son: **1. LA WILLAYCHINA** (la persona denuncia o pone en conocimiento su Llaki (tristeza) y las autoridades abren una carpeta como a manera de expediente como en lo ordinario); **2. LA TAPUYKUNA** (es el interrogatorio a cada una de las partes); **3. CHIMBAPURANA** (el careo entre los involucrados); **4. KILKPICHIRINA** (es la sanación); **5. PAKTACHINA** (es el compromiso la resolución, el pacto, el resarcimiento o reparación.); entonces pude observar que se dio la Willaychina, de ahí obviaron el siguiente procedimiento que es la tapuykuna miso que considero que detro de una investigación con esta es de gran importancia para poder identificar al autor de los hecho la investigación a cada una de las partes más allá que el que denuncia lo pongo por escrito sedebe hacer que se pronuncie respecto a los hechos y así mismo a sospecho con ello podemos ir teniendo pautas frente a la investigación, entones al obviar este punto se podría decir que las autoridades comunitaria no hicieron un debido proceso o que por hacer bien las cosas tomaron los como referencia la forma de actuar en la ordinaria mismo que como tomaron solo como referencia no lograron realizarlo en su totalidad; Segundo el llamado fue directo a la asamblea general sin antes considerar si es o no pertinente ponerlo a conocimiento de toda la comunidad misma que considero que estaríamos frente a la vulneración de un derecho a la debida defensa como en derecho ordinario se conoce que no hay culpable sin antes se haya probado su cometimiento o culpabilidad; y Tercero al no tener cuidado frente a la custodia de las pruebas para poder llegar con el autor, mismo que tuvieron que asumir incluso el consejo de justicia frente un error dentro de sus procedimientos, y finalmente el caso se cierra inconcluso y hacer investigaciones a fondo u otro lado hacer una purificación y analizar el error que fue el problema para no poder llegar con el autor directo.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Resolución 3405- 2021

Comunidad: Comunidad de Quiskinchir

Parroquia: Saraguro

Cantón: Saraguro

Provincia: Loja

Hecho: Accidente de Transito

Actor: J.M.G.

Autores: F.M.D.G.; D.F.T.Y; y V.A.F.E

Saraguro 22 de mayo del 2022

2. Antecedentes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES: Siendo las 07h50, el señor Fernando Morocho, mediante llamada telefónica pone a conocimiento de la autoridad indígena del Pueblo Kichwa Saraguro, en la que manifiesta que el día domingo, 22 de mayo de 2022, aproximadamente a las 07h10, reportado al ECU 911, las 07h30, en la vía que conduce de Saraguro-Tenta, en el sector denominado Escuela, de la comunidad Quiskinchir, de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, el vehículo tipo AUTORBUS de placas LBBI060, conducido por el señor ORLANDO, de propiedad de la pareja en unión de hecho señores A. L. Y J. V., ha ocasionado un triple accidente de tránsito roce y choque lateral, producto del cual existe daños materiales en vehículo PLACAS: LHJ2022, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2018, así como en el vehículo PLACAS: LBA0459, MARCA: MERCEDES BENZ, AÑO MODELO: 2009, perteneciente a la COOPERARATIVA DE TRANSPORTE SUR ORIENTE SA; CON DISCO Nro. 66; así mismo, producto del accidente una persona de nombres M. G. R. C., con número de cedula 110533264 con herida al nivel de lóbulo frontal, quien fue atendido en el hospital de Saraguro, posterior al cual dando el alta por encontrarse el paciente estable.

SEGUNDO.- OBJETO: Mediante el presente la pareja en unión de hecho la pareja propietarios de del vehículo PLACAS: LBBI060, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2011, TIPO UTOBUS, perteneciente a la COOPERARATIVA DE TRANSPORTE TRANS MANU SA; CON DISCO Nro. 03, en forma libre y voluntaria, sin reconocer responsabilidad penal alguna en la infracción de tránsito en referencia, a título de reparación integral a las víctimas por los daños materiales ocasionados al vehículo PLACAS: ADF1452, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2018 de propiedad de la señora J. M. L. M., llevaran a un taller en la ciudad de Loja y cubrirán todos los gastos que incurrieren en la reparación hasta dejar en el estado en el que estuvo y con los repuestos originales; respecto al vehículo PLACAS: HBB0679, MARCA: MERCEDES BENZ, ANO MODELO: 2009, perteneciente a la COOPERARATIVA DE TRANSPORTE SUR ORIENTE SA: CON Disco Nro. 03, llevaran a la ciudad de Loja al taller del maestro N. C.,

cedula Nro.1189446573 y pagaran los gastos que incurrieren hasta dejar en el estado que estuvo antes del rose.

3. Resolución:

TERCERO.-ACEPTACION: La pareja en unión de hecho los señores ANA LOZANO Y JORGEN VACACELA, como garantía del pago firman una letra de cambio en BLANCO, que será llenada conforme a la factura que concediere el maestro mecánico que reparare el vehículo PLACAS: LBA1542, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2018; referente al vehículo de placas LBBU864, MARCA: MERCEDES BENZ, AÑO MODELO: 2009, perteneciente a la COOPERARATIVA DE TRANSPORTE SUR ORIENTE SA; CON DISCO Nro. 35, pagaran conforme la factura que otorgue el maestro mecánico que se dispuso llevar a su respectiva reparación.

Las partes enteradas de las cláusulas del presente, aceptan en su totalidad firmando para

constancia del actuado por triplicado.

Comentario del autora: Con respecto al conflicto ocasionado dentro de la comunidad de Quiskinchir, las partes involucradas sin ser comuneros acuden ante esta autoridad comunitaria de una forma libre y voluntaria mediante mutuo acuerdo con el objeto de solucionar los daños materiales que se ocasionaron en el triple accidente, así mismo se entiende que las partes involucradas no son comuneros pero acuden ante esta autoridad ya que el triple accidente se dio dentro de la comunidad de Quiskinchir, conforme se analiza el caso es que la pareja que se compromete a cubrir los gastos quieren evitar más gastos en temas de defensa (abogados) y tiempo lo que dentro de la ordinaria es más largo el procedimiento. Por otra parte, debemos tomar en cuenta que la comisión de justicia indígena frente a la resolución de este problema no tuvo que necesariamente llevar el proceso que por lo general acostumbran a llevar dentro de a jurisdicción indígena, mismo que ellos actuaron de una forma que los acuerdos de entre las partes quede una constancia y de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos, finalmente puedo considerar que frente a este tipo de procedimientos por mutuo acuerdo no existe vulneración de derechos humanos, más bien la reacción es total si hacemos una comparación con la justicia ordinaria donde los daños llegan a repararse en un determinado tiempo y las partes gane o pierda quedan en desarmonización es decir una forma de venganza, odios que involucra que se pierde la armonía de la comunidad lo que la justicia indígena dentro de la este tipo de conflictos quedan en armonía, amistad y devuelven la paz para la comunidad que sufre estas infracciones.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales:

Resolución 312- 2021

Comunidad: Comunidad de Chukidel Ayllullakta

Parroquia: Saraguro

Cantón: Saraguro

Provincia: Loja

Hecho: Camino vecinal

Actor: J.M.G.

Autores: F.M.D.G.; D.F.T.Y; y V.A.F.E

Saraguro 22 de mayo del 2022

2. Antecedentes:

FUNDAMENTO DE DERECHO

Considerando:

Que, En virtud del artículo 171 de la Constitución de la Republica del Ecuador, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen función jurisdiccional en base a sus tradiciones ancestrales y a su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

Que, El artículo 57 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en su numeral 10 reconoce y garantiza como un derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio y consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niños y adolescentes.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal, reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a conservar sus costumbres e instituciones propias, así como a usar sus propios métodos de resolver conflictos y de represión de delitos cometidos por sus miembros.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día lunes 03 de marzo del año 2022 siendo las 15h35 se procede a una reunión de investigación entre los miembros del cabildo y las compañeras: P.C. que asiste a este llamado junto a su esposo J.P. y doña Dolores Mejía con su esposo G.M.; Doña P.C. manifiesta que el terreno que ahora está con maíz era de ella, herencia de su finada mama y que por algunos problemas de lindero con taita Juan Miguel González lo vende para esta persona. También manifiesta que para entrar a este terreno de los Obando hubo un camino

vecinal que sube, actualmente, desde la vía por la parte occidental; como taita Juan Miguel González compra este terreno a doña P.C. por tanto él ahora solicita a doña Dolores Mejía que le deje el camino vecinal para poder pasar con animales pequeños a su otro lote que es de su propiedad y que queda hacia la parte oriental. Este pedido lo hace en vista que la propietaria del terreno ha alambrado su terreno por la parte sur que colinda con taita Juan, luego de esta investigación y aclaración la compañera Dolores Mejía manifiesta que si hubo el camino vecinal y que ella está de acuerdo abrir el alambrado y dejar más o menos un metro de ancho que corresponde a un camino vecinal y que además ella ya había hablado con Juana González hija de Taita Juan y que solamente les faltó fijar la fecha. En tal virtud, en esta reunión, conjuntamente con las autoridades de la comunidad, taita Mario Loja **presidente**, y taita Luis Vacacela **sindico** y demás miembros del cabildo, se fija la fecha para ir al lugar de los hechos y entre las partes medir y fijar las dimensiones del camino vecinal, esta fecha queda acordado por la compañera Dolores Mejía y el cabildo para el 12 de marzo a las 15h30.

Se termina la reunión a las 20 horas con treinta y cinco minutos.

Continuando el proceso de la apertura y dejar camino vecinal para taita Juan Miguel González en el sector duda, el lunes 12 de marzo del año 2022, las autoridades del cabildo se trasladan al lugar de los hechos con la presencia de las partes, siendo las ocho de la mañana se procede a conversar con doña Dolores Mejía para conocer por donde era el camino vecinal y luego decidir en qué parte del alambrado se va a proceder a cortar el alambre y también se acuerda dimensión del camino vecinal.

3. Resolución

Las Autoridades de la Comunidad Indígena de Las Lagunas señor M.P. L., Kapak presidente; señor L. V., sindico; señor M.L.S, secretario de la Justicia Indígena y demás miembros del gobierno comunitario en nombre de la comunidad, amparados por la Constitución Política del Ecuador; luego de varios procesos de conversación y acuerdos por las dos partes deciden lo siguiente: 1. En el alambrado que queda por el pate sur, romper el alambre justo en el segundo poste, para desde ahí medir el un metro de ancho del camino vecinal hacia el sector oriental que queda justo un bordo; 2. El camino vecinal no es línea recta, sino que tiene una inclinación para salir hacia la parte nororiental, de igual forma justo a un poste; 3. Taita J. M. G. conjuntamente con su esposa y su hija se comprometen a romper el alambre, hacer el camino y dejar el alambrado bien asegurado en los postes en las dos partes que se rompe el alambre; 4. La señora D. M. solicita a las autoridades y exige a taita

J. M. G. que ella da el camino solo para animales pequeños no permitirá el ingreso de reses ni mucho menos con ningún tipo de maquinaria.

Para legalidad y constancia firman las partes involucradas más las autoridades del consejo de gobierno comunitario.

Comentario de la Autora: Con respecto al siguiente proceso que se lleva dentro de la comunidad de Chukidel por motivos de un camino vecinal solicitado por el denunciante en contra de quien se demanda puedo considerar que al resto y ar llevar un debido proceso la comunidad inicia la investigación previa a la denuncia por escrito que hace llegar el interesado es decir se cumple como lo determinan las autoridades comunitarias o quienes manejan justicia indígena mismo que son: **1. LA WILLAYCHINA** (la persona denuncia o pone en conocimiento su Llaki (tristeza) y las autoridades abren una carpeta como a manera de expediente como en lo ordinario); **2. LA TAPUYKUNA** (es el interrogatorio a cada una de las partes); **3. CHIMBAPURANA** (el careo entre los involucrados); **4. KILKPICHIRINA** (es la sanación); **5. PAKTACHINA** (es el compromiso la resolución, el pacto, el resarcimiento o reparación.); donde pude observar que se llevó a efecto paso a paso cada uno de los procedimientos que maneja ssu consejo, obviando únicamente la Killpichirina (la sanación) mismo que se consideró que no era necesario su aplicación ya que la apertura del camino ya estaba en cuerdos con la hija de quien denuncia esta petición mismo donde mencionan que solo faltó acordar el día para llevar al efecto, donde las autoridades comunitarias pudieron evidenciar tal acontecimiento con las declaraciones de la dueña del camino a aperturarse, finalmente puedo mencionar que la comunidad de Chukidel frente a la resolución de este conflicto se llevó un debido proceso, así mismo no se pudo evidenciar vulneración de derechos humanos en ningún sentido y el proceso ayudo a ahorrar tiempo y dinero cada una de las partes y como también se puede observar que la paz y la armonía de la comunidad vuelve a su estado normal.

6.4.Análisis de Actas

Dentro de este punto procederemos analizar las actas de las diferentes comunidades que se tomaron como muestra, mismo que iremos detallando según sea el caso:

Acta No. 1

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER EN LA COMUNIDAD DE CHUKIDEL AYLLULLANKTA.

El Gobierno Comunitario de la Comunidad "Las Lagunas" en uso de Sus atribuciones, amparados en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el Estado garantiza las decisiones tomadas de la Jurisdicción Indígena y esto faculta que sean respetadas por las Instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de Constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Siendo las 22 horas con 30 minutos de fecha 06 de marzo de 2021, se procede a realizar el LEVANTAMIENTO DE UN CADAVER del joven en el sector denominado Rarik Pukru, de nombre: J. L. M. M., de 18 años de edad, estado civil soltero, hijo de la Sra. Rosa Morocho Japón, del SUICIDIO suscitado en la propia casa de su mamá, a una distancia aproximadamente de unos 400 metros de la vía Panamericana, ubicado al lado de la vía principal de la misma Comunidad "Las Lagunas", el deceso del joven se encontró en su propio cuarto, la misma que se encuentra construida su casa de ladrillos y madera, el cuarto tiene una dimensión de 3 m. x 5m., su piso cubre de duelas; de acuerdo a las versiones vertidas del fallecimiento por su propia mamá se detalla de la siguiente manera: El joven salió por la mañana a colaborar en una minga particular de enteje de la casa del Sr. J. M. L. Q., una vez culminado la minga participan conjuntamente con su mamá una merienda general ofrecida por el dueño de la casa, luego se trasladan juntos a la casa con su mamá, aproximadamente a las 22 horas, una vez llegado el joven le dice a su mamá que se va a bañarse para luego poder dormir, después de culminado el baño le avisa a su mamá que se va al cuarto para dormir en su cama. Convencido de esto la mamá se descuida un momento pensando que ya se fue a dormir, luego de un momento la mamá presiente un silencio pánico y se dirige ella para constatar si ya estaba dormido, más bien lo encuentra con la gran sorpresa fatal de su hijo que se encontraba colgado con un cable de luz amarrado sobre su cuello sostenido en una parte de la madera junto a una pared, del techo del mismo cuarto. Al observar este lamentable hecho la mamá inmediatamente comunica a sus vecinos de una manera inesperada a: Carlos María Vacacela, Marianita Sarango, Mónica Sarango y Jaime Lozano con la finalidad y esperanza de salvar la vida del de su hijo, pero al llegar sus vecinos constataron que ya se encontraba SIN SUS SIGNOS VITALES., Sin nada más que poder hacer ellos lo bajaron al cuerpo que se encontraba amarrado en el cuello con el cable luz y luego lo acostaron en el piso enduelado de su mismo cuarto. De esta manera se procedieron a comunicar al KAPAK y al SECRETARIO de la Comunidad para que tenga su conocimiento de lo sucedido y se proceda a realizar el Levantamiento del Cadáver.

Para constancia de lo Actuado de esta muerte repentina, firman dando fe de lo ocurrido las autoridades de la comunidad donde se producen los hechos.

Análisis: Con respecto a la presente acta que se desarrolla dentro de la comunidad de las Lagunas, podemos evidenciar que frente a estos casos a jurisdicción indígena puede resolverlo mismo que tiene igual validez que lo actuado por la justicia ordinaria y claro también hay que entender que esto es opcional para quienes viven dentro de las comunidades indígenas del cantón Saraguro Provincia de Loja, así mismo se puede evidenciar que en diferentes casos de muertes dentro de la justicia comunitaria no necesariamente se debe realizar una autopsia mismo que muchos de las comunidades manifiestan que involucra gastos económicos para sus familiares más allá de la ardua humana que ya lo tienen que asimilar, dentro de esto considero que es idóneo lo actuado por las autoridades de cada una de las comunidades de Saraguro ayudando a que frente a una situación como esta exista una inmediata solución. Mismo que actúan con pleno apego a la constitución sin vulnerar derechos humanos mismo que actúan por pedido de sus familiares.

Acta No. 2

ACTA DE COMPROMISO FRENTE SA UNA FALSA ACUSACION DE HURTO, CONNFLICTO RESUELTO EN LA COMUNIDAD DE QUISKINCHIR

En la Comunidad de Quiskinchir a los 20 días del mes de abril del 2022 la comisión de la justicia indígena el síndico la secretaria y los vocales y las partes involucradas ante la falsa acusación del señor J.C. en contra de C.S. para celebrar la presente acta:

Antecedentes:

Mediante un oficio presentado por el señor J.C. donde presenta un reclamo en contra del señor C.S. sobre un caso de calumnia culposa sobre un supuesto hurto de una motocicleta dentro de un sector de la comunidad.

Hechos:

El señor J.C. manifiesta que se encontraba en un momento de enojo la cual acuso apresuradamente con la intención de averiguar sobre el asunto; por otro lado, el señor C.S. frente a esa actitud se siente muy ofendido mismo que afecta su integridad debido a que las personas divulgan a sus espaldas de él. La comisión de la justicia indígena después de la investigación concluye que el señor J.C. es culpable de las falsas acusaciones en contra del señor C.S. y por ello solicita se haga unas disculpas formales para evitar terminar en rencores

mismo que el señor C.S. acepta las disculpas y agradece a la justicia comunitaria por ayudarle frente su conflicto.

Acuerdos:

1. El señor J.C. se compromete a no divulgar más sobre el tema, y menos en contra de C.S. con falsas acusaciones.

2. La comisión se compromete hacer respetar la presente acta en el margen de los acuerdos e imponer una sanción al señor J.C. en caso de incurrir nuevamente en el caso mencionado.

3. Los implicados en el caso quedan totalmente prohibidos en amenazar o agredir, ya sea en sano conocimiento o embriaguez a cualquiera de los integrantes de la comisión de justicia, con reclamos de la forma de solucionar el conflicto. Caso contrario se aplicará la máxima sanción de acuerdo al reglamento comunitario.

Para su efectividad firman las partes más el consejo de justicia comunitaria.

Análisis: Con respecto al presente acta de falsas acusaciones dentro de la comunidad de Quiskinchir, podemos mencionar que en estos casos no actúa el presidente de la comunidad y siendo el Síndico quien toma la delantera frente a esta resolución; así mismo hemos podido evidenciar que el manejo de esta resolución del conflicto se realiza con apego a la ley y con suma reserva mismo que ayuda a cuidar la integridad moral y psicológica de las partes donde podemos mencionar que hay acuerdo de las partes y se solucionan de una manera ágil y cuidando los derechos constitucionales de las partes involucradas; y también se ha podido evidenciar que no se necesitó de sanación con ninguno de los elementos que dentro de sus procedimientos de manejo de justicia indígena se mencionan.

Acta No. 3

ACTA DE RESOLUCION CONSEJO DE TAITA KUNA Y MAMA KUNA, DE LA COMUNIDAD DE ILINCHO

Caso:

El compañero Galindo Angamarca., presenta un oficio con fecha 12 de febrero del 2022, solicitando a la compañera, Kapak de la comunidad, ayuda para solucionar un inconveniente en la cobranza de una letra de cambio contra el señor James Fabricio Castro, por el valor de 18.000 dólares americanos.

El consejo de Taitakuna y Mamakuna, inician el proceso de averiguaciones, tras la cual emiten el siguiente informe mismo que queda asentado en la presente acta.

Marco Jurídico:

El artículo 76 de la Constitución, establece que: nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Amparados en la normativa antes citada, conocemos que el comunero Galindo Angamarca interpuso una demanda ante el juzgado multicompetente del Cantón Saraguro el 15 de febrero del 2017, iniciando así el proceso para cobrar tres letras cambio por un valor de 10500 dólares a través de la vía ordinaria contra el señor James Fabricio Castro.

La justicia ordinaria inicia el proceso, y luego de las investigaciones las comparecencias y las pruebas de las partes, el día 14 de agosto del 2018, el Juez Shumber Omar Castro Tamay, declara nulo todo lo actuado y dispone el archivo del proceso.

Resolución:

Por las razones expuestas, el consejo de Taitakuna y Mamakuna de la comunidad de Ilincho Ayllullakta resuelve los siguiente:

1. Archivar la petición del oficio recibido el 12/02/ 2022 por el comunero Galindo Angamarca.

Para su efecto firma el coordinador y secretario del consejo de Taitakuna y Mamakuna.

Análisis: Con respecto a la presente acta puedo manifestar que la comunidad de Ilincho mediante su consejo de Taitakuna y Mamakuna para la resolución del presente conflicto, primeramente han actuado con apego estricto a la ley y cuidado los derechos de las personas y evitando un doble juzgamiento a un caso ya juzgado en este caso podemos mencionar que la comunidad frente a este caso actuó en coordinación con la jurisdicción ordinaria frente a analizar si el caso ha sido o no juzgado ante otra jurisdicción en este caso puedo mencionar que lo actuado es de forma imparcial.

6.5. Análisis de entrevistas a grupos focales

Dentro de mi trabajo de investigación tomamos como muestra entrevistar a personas que están muy de cerca dentro de este proceso de administración de justicia indígena dentro de las diferentes comunidades del Cantón Saraguro, para lo cual hemos obtenido mayormente la información que la administración de justicia indígena dentro de Saraguro se maneja con mucha cautela y en caso de ser graves no lo toman prefieren declinar para

que la justicia ordinaria lleve este tipo de procesos mismo que por la experticia en el manejo ayudan a evitar que se dé algún tipo de vulneración de derechos humanos.

Otras personas pudieron manifestar que muchas de las veces las personas no manifiesta la realidad del manejo de la justicia indígena por temas de desconocimiento, ya que quienes están dentro del directorio del cabildo tienen un tiempo e un año dentro de esta administración mismo que consideran ser muy poco para ponerse al tanto y conocer a fondo, en este sentido ellos prefieren manejar los casos guiados por las personas mayores quienes ya por sus años de experiencia les ayudan y guían este tipo de procedimientos y que en algunos casos y se da la vulneración de los derechos cuando las partes incumplen las sanciones que se les impone entonces consideran que no hay una seriedad y más bien prefieren hacer uso de esta jurisdicción por el tema de ahorrar tiempo y dinero.

7. Discusión

En la discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos a continuación se detalla:

7.1.Verificación de los objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.2.Verificación de objetivo general

El objetivo general del presente trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

1. “Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del derecho consuetudinario del pueblo Kichwa Saraguro para conocer sus formas de resolver conflictos internos y constatar si existen la vulneración de derechos humanos”.

El presente objetivo se verifica a través del estudio conceptual, jurídico y doctrinario al desarrollar el Marco Teórico, debido que mediante el estudio minucioso de los subtemas, me permito desarrollar y analizar conceptos sobre derecho consuetudinario así mismo específicamente pude conocer los procedimientos y sanciones, frente a la resolución de un

conflicto en cada una de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro y procedimos analizar de que en ciertos casos se vulneran derechos humanos; así mismo se realizó un análisis a la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer la problemática planteada; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas realizadas a 30 personas que viven y pertenecen a las diferentes comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro y las entrevistas que fueron realizadas a 10 personas conocedoras del manejo de justicia indígena y a las diferentes autoridades de las diferentes comunidades, demostrando resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.3.Verificación de los objetivos específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

1. “Conocer cuáles son los procedimientos y sanciones que se aplican dentro de la justicia indígena de las comunidades del pueblo Kichwa de Saraguro”.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la entrevista al formular lo siguiente; ¿Cuál es el procedimiento que se aplica para cada tipo de infracción?; en la cual fueron explicando unos con más claridad que otros llegando a concluir que los procedimientos son estos: **1. LA WILLAYCHINA** (la persona denuncia o pone en conocimiento su Llaki (tristeza) y las autoridades abren una carpeta como a manera de expediente como en lo ordinario); **2. LA TAPUYKUNA** (es el interrogatorio a cada una de las partes); **3. CHIMBAPURANA** (el careo entre los involucrados); **4. KILKPICHIRINA** (es la sanación); **5. PAKTACHINA** (es el compromiso la resolución, el pacto, el resarcimiento o reparación.); casi todas las comunidades tienen un mismo procedimiento solo que es aplicado de acuerdo a sus usos y costumbres de cada una de las comunidades y con la debida cautela de no vulnerar derechos humanos en lo posible.

De la misma manera con la pregunta cuatro de la entrevista al formular lo siguiente: Explique bajo que fundamento se imponen las sanciones (más conocidas como sanciones dentro del derecho ordinario) frente al cometimiento de una infracción; a la cual en su gran mayoría supieron manifestar que los hacen bajo los principios culturales de cada una de las

comunidades y con apego a las leyes con la finalidad de evitar vulneración de derechos humanos.

Así mismo se verifica con el planteamiento de la quinta pregunta de la encuesta realizada al formular lo siguiente: ¿cree Usted que al aplicar la justicia indígena dentro del pueblo kichwa Saraguro y al sancionar al acusado, sospechoso o procesado la pena impuesta por la comunidad o jefe es la correcta?; a la cual el 70%, quienes mencionan que decisiones que se atribuyen a que: los castigos son aprobados por la asamblea comunitaria, es decir existe oportunidad para recapacitar y valorar la vida, se procura la sanación para que repare psicológica y material en las dos partes, el infractor asume su culpabilidad de manera consiente lo que a diferencia de la ordinaria en algunos casos una persona luego de pasar por la cárcel regresa con venganza.

Con el estudio de casos se demuestra que dentro de unas comunidades llevan un procedimiento adecuado y otras las obvian sin ánimos de dañar a nadie muchas de las veces es el tiempo que lo impide el debido procedimiento mismo que podemos mencionar que las autoridades de las comunidades de Saraguro no disponen de horario ni salario mismo a lo que en ciertos casos también no hay un compromiso real por parte de las autoridades comunitarias.

2. “Constatar si existe o no la vulneración de derechos humanos en el marco de la ejecución de la justicia indígena en las comunidades del pueblo kichwa Saraguro”.

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta, la cual plantea: ¿Considera Usted que en el momento de la aplicación de los procedimientos para sancionar los diferentes tipos de infracciones en la justicia indígena se vulneran derechos humanos?; a la cual un porcentaje de 33% ya que las comisiones encargadas del procedimiento desconocen de la logística; en cambio un porcentaje de un 67% donde aducen que el proceso se trata de llevar con absoluta control, basados en el marco de la declaratoria de los derechos humanos y la justicia.

Así mismo se puede establecer este objetivo con todas y cada una de las entrevistas y encuestas planteadas en el presente trabajo de investigación ya que todas y cada una de las preguntas planteadas en la encuesta y entrevista, ya que todas las personas que

contestaron a las mismas los consideran como un medio alternativo de la justicia donde con aciertos y desaciertos ayudado a puchas personas de una forma ágil y económica frente a la solución de un conflicto como también en algunos casos frente a una ala ejecución de una sanción se vulnera derechos humanos.

Existe comunidades donde con el estudio de casos demuestran que en algunos casos por desconocimiento o las autoridades son muy jóvenes las cuales no llevaron respectivamente la sanción adecuada la cual se puede manifestar que existe la vulneración de derechos humanos en un mínimo porcentaje

e un porcentaje pequeño la vulneración de derechos al no tener en cuenta la custodia de los indicios mismo sin ser o no ser culpable le condujeron a cancelar un ochenta de los daños perdidos.

Así mismo algunas comunidades con el estudio de casos demuestran que en la actualidad con los avances tecnológicos mismo que ayuda como una forma de estar al contacto con las comunidades vecinas o pedir sugerencias frente a casos similares con ello los procedimientos en la administración de justicia y la imposición de una sanción se la realiza más apego a la ley aunque no dejan de existen casos donde se da la vulneración de estos derechos, así mismo también el estado debe prestar o facilitar medios para una buena realización porque existe debilidades por temas de experticias como se establece en los resultados de las encuestas y entrevistas.

3. “Realizar un análisis de la información obtenida sobre la vulneración de derechos humanos vs. Los procedimientos y acciones de sancionar”.

Se puede consideras que frente al trabajo de campo realizado tanto con las encuestas como las entrevistas fue de gran ayuda miso que se logró obtener información real donde en su mayoría manifestaron específicamente en la pregunta la tercera pregunta de la encuesta, la cual plantea: ¿Considera Usted que en el momento de la aplicación de los procedimientos para sancionar los diferentes tipos de infracciones en la justicia indígena se vulneran derechos humanos?; a la cual respondieron ?; a la cual un porcentaje de 33% que se actúa sin tener cuidado o vulnerando derecho humanos mismo que considero las autoridades deben ser consientes y velar para que no exista este tipo de vulneración de derechos humanos por más mínimos que sean los casos en los que se da esta incidencia;

Así mismo dentro de la pregunta planteada específicamente le tres de la entrevista donde de 10 personas 8 manifestaron un procedimiento similar la cual plante lo siguientes; ¿Cuál es el procedimiento que se aplica para cada tipo de infracción? A la cual respondieron en su mayoría el procedimiento que consiste en: **1. LA WILLAYCHINA** (la persona denuncia o pone en conocimiento su Llaki (tristeza) y las autoridades abren una carpeta como a manera de expediente como en lo ordinario); **2. LA TAPUYKUNA** (es el interrogatorio a cada una de las partes); **3. CHIMBAPURANA** (el careo entre los involucrados); **4. KILKPICHRINA** (es la sanación); **5. PAKTACHINA** (es el compromiso la resolución, el pacto, el resarcimiento o reparación.); este procedimiento es aplicado para todos los tipos penales sin exclusión alguna, como también hay comunidades que al realizar justicia indígena no cuidan este procedimiento más bien se guían en sus usos y costumbres según sea su comunidad, ya sea por agilizar o por brindar una ayuda a sus comuneros olvidado que tras actuar de esta forma puede acarrear problemas legales.

Finalmente puedo terminar concluyendo que dentro de la jurisdicción indígena especialmente en el Pueblo Saraguro las comunidades en su gran mayoría tienen un mismo procedimiento mismo que los mencionamos anteriormente y así mismo existen comunidades que por desconocimiento obvian algunos de estos procedimientos la cual conduce a una debilidad frente al manejo de esta jurisdicción misma que en lo posterior puede traer consigo una serie de problemas legales como es la criminalización y judicializaciones a diferentes autoridades que no logran hacer buen usos del justicia indígena tal cual lo señala el artículo 171 de la Constitución de la Republica del Ecuador y demás normas legales que amparan esta jurisdicción.

8. Conclusiones

Desde haber realizado la siguiente investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. El análisis doctrinario evidencia que el Derecho Consuetudinario son prácticas inmemoriales que versan sobre la costumbre, para ello no podemos hablar de plurinacionalidad sin antes hablar de pluralismo jurídico, y, de la misma forma no podemos hablar de pluralismo jurídico sin antes hablar de la diversidad cultural, llegando a ser un elemento de la justicia intercultural conocida como justicia indígena; con ello hemos podido evidenciar que dentro de las comunidades del pueblo Kichwa Saraguro existen estas prácticas que se vienen ejecutando no hace mucho tiempo atrás; pese a sus aciertos y desaciertos, estas prácticas toman relevancia con la vigencia de la Constitución del 2008 dando un salto cualitativo importante en relación a la Constitución anterior, al reconocer a Ecuador como Estado plurinacional e intercultural, dando así un mayor alcance y prioridad a las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas. Tal ejercicio de este derecho encaminada a la construcción de una sociedad incluyente, solidaria, soberana capaz de fundamentar una propuesta de desarrollo a largo plazo.
2. Basándose en el art.171 de la Constitución que expone el reconocimiento de las autoridades indígenas propias con facultades o funciones de justicia, para resolver todos los conflictos internos, mediante la aplicación del derecho propio mismo que versa según su cosmovisión, el desarrollo de la presente investigación evidencia que la ejecución de la justicia indígena dentro del pueblo Kichwa Saraguro es de carácter heterogéneo, pues en ciertas comunidades el mando de la administración de justicia no necesariamente recae sobre el presidente de la comunidad, sino en una delegación que nace del seno de la asamblea, procedimiento que alude como una forma de evitar la presencia de una excesiva carga procesal, sin desconocer que cuya responsabilidad no es remunerada; pues tal procedimiento a la fecha ha tenido un sinnúmero debilidades mismos que podrían ser fortalecidas internamente para no incurrir a una vulneración de derechos humanos, tal como lo determina la constitución de la República del Ecuador, puntualmente en el artículo 57 numeral 9 que hace mención concreta del derecho de su autonomía interna.
3. Por consiguiente, en función de la investigación de campo realizada a profesionales del derecho, conocedores del derecho indígena, cabildos y personas procesadas con este tipo

de justicia, se concluye que no existe la vulneración de derechos humanos en la ejecución de estos procesos de investigación e imposición de sanciones dentro de cada una de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro; pero algunos tratadistas aluden que en la actualidad pese al reconocimiento legal del derecho consuetudinario existen algunas falencias frente a la comprensión y profundidad que conlleva la jurisdicción indígena mismo que lleva a diversos atropellos entre la sociedad.

4. Dentro del ámbito de los procedimientos que se manejan dentro de la justicia indígena, mismas que son vertidas por los conocedores de tal justicia, se tiene los siguientes pasos: El Willay (dar aviso), Tapuykuna (investigación), Chimbapurana (encaramiento de las partes) Allichí (solución). Además, a este asunto se debe aclarar que el conflicto es resuelto tomando en cuenta ciertos principios de la justicia ordinaria, como son: celeridad procesal, economía procesal, intermediación concentración, cuya finalidad es el respeto de los derechos humanos y el bienestar colectivo.

5. Finalmente, por el lado de los castigos (sentencias), la justicia indígena hace el uso de ciertos correctivos como: la ortiga, el baño, la rienda, dentro de la justicia indígena tiene un sentido muy amplio, más allá de reparar los daños es potenciar para construir el principal principio de esta jurisdicción lo que algunos estudiosos o conocedores del derecho lo denominan, Sumak Kawsay o Buen Vivir mismo que nos conlleva a una convivencia pacífica en armonía como mi yo interior y con mi yo exterior conjuntamente con todos los seres de la naturaleza; puesto que al momento de quebrantar este principio se altera el orden comunitario y social, llegando a romper el principio de la colectividad unida, solidaria, recíproca en todos sus sentidos. En este contexto la aplicación de la justicia indígena mediante estos correctivos es que todo infractor recupere ese sentido de buena vida personal y colectiva, y, se reintegre a la sociedad sanándose en todos los sentidos, lo que a diferencia de la justicia ordinaria es que un infractor pague su pena mediante los centros de rehabilitación social mismos que enfrenta una realidad bastante compleja, dejando a un lado la finalidad por el cual fue creado.

9. Recomendaciones.

- 1.** Debido a que el presente trabajo de investigación conllevó un estricto análisis doctrinario y la valoración de la percepción indígena, frente a las ideas mencionadas por los propios comuneros indígenas, es de suma importancia hacer notar, que la aplicación de la justicia indígena es aún un reto para la sociedad en el sentido del reconocimiento y aceptación local, más allá del reconocimiento legal. En este sentido el tema se convierte en un gran reto para la academia, en tal razón es menester recomendar que los trabajos de investigación que se realicen dentro de estos territorios, tengan por objetivo mostrar alguna realidad social de los pueblos ancestrales, instrumento que serviría para plasmar la voz, su pensar, y, su sentir.
- 2.** Considero que se debe respetar las costumbres ancestrales que se vienen manejando dentro de cada una de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro, siempre y cuando este accionar no conlleve a la vulneración de los Derechos Humanos y universales, consecuentemente sus miembros deben ser parte activa dentro de los procesos que se desarrollan en asambleas comunitarias para con ello avanzar en el desarrollo y llevar a efecto el buen manejo de esta jurisdicción y garantizar un sentido colectivo y democrático logrando realizar un aporte para el desarrollo de la sociedad.
- 3.** Así mismo, a manera de recomendación para llevar a efecto un gran aporte para el avance del desarrollo de la sociedad los estudiosos del derecho y catedráticos deben implementar en su formación profesional y personal material relacionado al estudio del pluralismo jurídico y esencialmente sobre justicia indígena mediante seminarios, conferencias, escuelas de formación para lograr un desarrollo más amplio.
- 4.** Al tener conocimiento sobre los procedimientos que se utiliza dentro de justicia indígena donde claramente fuimos detallando uno a uno y cada una de sus finalidades que llega a ser la reparación integral de quienes se involucran dentro de la infracción, se recomienda que las comunidades indígenas conjuntamente con estudiosos del derecho indígena, deben buscar una forma idónea para dar a conocer sus procedimientos y la profundidad del significado de cada uno de estos procedimientos para la comunidad y la población entera y poder ir erradicando cualquier tipo de discriminación frente al desconocimiento.

5. Finalmente, se recomienda a la ciudadanía en general a realizar un amplio análisis del pluralismo jurídico mismo que nos llevaría a comprender el significado del accionar de la justicia indígena y esclarecer la esencia del uso y manejo de sus correctivos como un proceso de sanación y reparación integral del infractor, para así evitar que el mundo occidental lo catalogue como vulneración de derechos; pues es menester resaltar que varios catedráticos y estudiosos del derecho coinciden en que la justicia indígena y la justicia ordinaria son de igual jerarquía, donde los fines son los mismos a pesar de utilizar diferentes medios.

10. Bibliografía

- Anangono, E. (1997). *La forma de hacer Educacion Intercultural Bilingue* . Universidad Tecnica Particular de Loja.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Costitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 499.
- Asamblea Nacional Cosntituyente. (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Registro Oficial 544.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador . (1989). *Nuestro Proceso Organizativo*. Quito- Ecuador.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Senado de la Republica de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). *Código de la Función Judicial Colombiana (ley 270 de 1996)*. San Fe de Bogota: El Congreso de Colombia.
- Constitucion Política de Bolivia . (2009). *art. 190*. La Paz Bolivia : Infoleyes.
- Constitucion Política del Perú. (1993). *Ejercicio de la Funcion Jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas*. Lima: Congreso Constituyente Democratico.
- Endara, J. (2005). *Derecho Internaccional Privado*. Quito- Ecuador.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2017). *Justicia Indígena*. Comunicaciones INREDH.
- Jaramillo, H. (2003). *Ciencia y Tecnica del Derecho* . Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Lajo, J. (2004). *La Ruta Inka de la Sabiduria*. Abya Laya.
- Ley del Organo Judicial . (2010). *Disposiciones Generales*. Bolivia: Asamblea Legislativa Plurinacional .
- Macas, L. (2002). *Derecho Indigena y Derecho Consuetudinario*. Quito: ICCI.
- Maldonado, D. B. (2020). *monismo y pluralismo juridico*. Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaracion Americana sobre los Derechos de los pueblos Indigenas*. Comision nacional de derechos humanos.
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Santo Domingo. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo* . Lima.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (14 de Julio de 1967). Obtenido de <https://www.wipo.int/treaties/es/convention/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Derecho Consuetunidario Indigena*. Ginebra: Munupi Arts and Crafts.
- Perez, C. (2015). *Justicia Indigena*. Cuenca.
- Perez, C. (2015). *Justicia Indígena*. Universidad Estatal de Cuenca.

- PONCE, S. (2017). *ESTADO PLURINACIONAL Y AUTODETERMINACIÓN EN BOLIVIA Y ECUADOR: EXPERIENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOGOBIERNO INDIGENA*. QUITO.
- Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena*. Quito Universidad Simon Bolivar.
- Tiban, L., Rodríguez Veltzé, E., García Serrano, F., & Padilla Rubiano, G. (2011). *Derechos Individuales y Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico*. Quito: Garza Azul.
- Villacres, B. (2019). *Derecho Consuetudinario en la justicia indígena*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30519/1/FJCS-POSG-172.pdf>
- Villavicencio, G. (2002). *Derecho Constitucional*.
- Yumbay, M. (2001). *Sistema de Administración de Justicia jurisdicción Indígenas y Jurisdicción Ordinaria*. Quito: Ratio Decidendi obiter.
- Yupangui, V. (2015). *Justicia Runa*. Quito: Comunicaciones INREDH.
- Yupangui, V. Y. (2015). *La Justicia Runa*. Quito : INREDH.
- Yuquilema, V. (2012). *Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Colta, Provincia de Chimborazo: comunicaciones INREDH.
- Yuquilema, V. (2015). *La Justicia Runa*. Quito.

11. Anexos

11.1. Anexo 1. Formato de encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO PARA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS Y CONSIDERAR SI EXISTEN LA VULNERACION DE DERECHO HUMANOS”**. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, cuyos resultados me permitirá obtener información relevante para la presente culminación de la investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la justicia indígena es más eficaz que la justicia ordinaria?

Si ()

NO ()

¿Porque?.....

.....

2. ¿Cree Usted que los procedimientos establecidos en la justicia indígena, para sancionar los diferentes tipos de infracciones dentro de las comunidades del Cantón Saraguro, son suficientes para mantener una sociedad ordenada y sin violencia?

Si ()

NO()

¿Porqué?.....

.....

3. ¿Considera Usted que en el momento de la aplicación de los procedimientos para sancionar los diferentes tipos de infracciones en la justicia indígena se vulneran derechos humanos?

Si ()

NO()

¿Porqué?.....
.....
.....

4. ¿Considera que las comunidades del pueblo Kichwa Saraguro en el momento de aplicar la justicia indígena se respeta el derecho de defensa del acusado, para que se cumpla con el debido proceso?

Si ()

NO()

¿Porqué?.....
.....

5. ¿Cree Usted que al aplicar la justicia indígena dentro del pueblo kichwa Saraguro y al sancionar al acusado, sospechoso o procesado la pena impuesta por la comunidad o jefe es la correcta?

Si ()

NO()

¿Porqué?.....
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

11.2. Anexo 2. Formato de la entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PRESIDENTES DE AS DIFERENTES COMUNIDADES Y PERSONAS QUE MANEJAN JUSTICIA INDÍGENA EN EL CANTÓN SARAGURO.

Estimado(a) presidente del Cabildo Sr(a); Que maneja justicia indígena por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO PARA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS Y CONSIDERAR SI EXISTEN LA VULNERACIÓN DE DERECHO HUMANOS”**. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, cuyos resultados me permitirá obtener información relevante para la presente culminación de la investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Cómo aprecia usted el manejo de la justicia indígena dentro de las comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro?
2. Detalle que tipos de infracciones incurre la aplicación de la justicia indígena.
3. Cuál es el procedimiento que se aplica para cada tipo de infracción.
4. Explique bajo que fundamento se imponen las sanaciones (más conocidas como sanciones dentro del derecho ordinario) frente al cometimiento de una infracción.
5. Cree usted que las sanaciones (más conocidas como sanciones dentro del derecho ordinario) son aplicadas con estricto respeto de los derechos humanos.

Gracias por su colaboración.

11.3. Anexo 3. Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular.



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL | Rectorado
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, veintisiete de junio de dos mil veintidós, a las ocho horas cuarenta minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 27 de junio de 2022, a las 15H48. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANALISIS DEL DERECHO CONSUEUDINARIO DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO PARA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS Y CONSIDERAR SI EXISTEN LA VULNERACIÓN DE DERECHO HUMANOS", de autoría de la Srta. ALICE ALEJANDRA SARANGO ZAPATA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 27 de junio de 2022, a las 15H48. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado electrónicamente por:
**SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA**

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado
digitalmente por
**ENA REGINA PELAEZ
SORIA**
Fecha: 2022.06.27
17:22:38 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Alice Alejandra Sarango Zapata
Expediente de Estudiante

11.4. Anexo 4. Certificación del Tribunal de Grado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Loja, 26 de abril de 2023

Sr. Dr.

Mario Enrique Sánchez. Mg. Sc

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Ciudad. –

De nuestra consideración:

Con un cordial saludo, nos permitimos, como miembros del Honorable Tribunal de Grado, debidamente designados mediante decreto emitido por su Autoridad, a través del cual y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad nacional de Loja, se procede a nombrar el Tribunal de Grado, integrado por los señores: **Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph. D.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Johana Sarmiento Vélez Mg. Sc;** y, **Dr. Mauricio Quito. Mg. Sc**, remitir el INFORME DE REVISIÓN

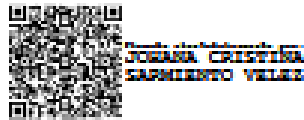
DE LA TESIS, titulada: “Análisis del derecho consuetudinario del pueblo Kichwa Saraguro para Conocer los Procedimientos propios y las Sanciones Establecidas y Considerar si existen la Vulneración de Derecho Humanos”.”. **Propuesta** por la señora Alice Sarango”. y dirigida por el Dr. Patricio González. Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho. Debidamente convocados por la presidenta del Tribunal, se procede a la revisión en forma presencial en el cubículo docente de la Dra. Paulina Moncayo; y, al determinarse errores subsanables, se emitieron criterios de corrección, posteriormente el Tribunal asesoró personalmente al postulante en las modificaciones que debían hacerse al ejemplar puesto a nuestra c. consideración. Habiéndose realizado los cambios y ajustes sugeridos los al pie firmantes, miembros del Tribunal de Grado, en cumplimiento de la actividad académica AD8,

suscribimos el presente informe y autorizamos se continúe con los trámites académico administrativos correspondientes, para dar continuidad al proceso de titulación de la postulante.

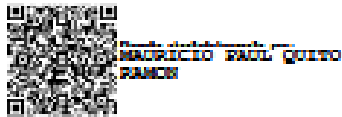
Por considerar que el trabajo investigativo, cumple con las exigencias Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja y criterios de calidad académica. Atentamente.



Dra. Paulina Moncayo Cuenca. Ph.D
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Johana Sarmiento Vélez. Mg. Sc.
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Mauricio Quito. Mg. Sc.
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO

11.5. Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract.

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular o de titulación denominado **“ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO PARA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS, LAS SANCIONES ESTABLECIDAS Y CONSIDERAR**

SI EXISTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS” de autoría de **Alice Alejandra Sarango Zapata**, portadora de la cédula de identidad, número **1105119463**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.05.09
21:12:45 -01'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415